

REGULACION DE AERONAUTICA CIVIL

LPTA



**Licencias al Personal Técnico Aeronáutico
Enmienda: 04**

Junio 2008



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

PÁGINA NUMERO	ENMIENDA NUMERO	FECHA
Portada	04	Junio 2008
LPE - 1	04	Junio 2008
LPE - 2	04	Junio 2008
IC-1	04	Junio 2008
IC-2	04	Junio 2008
IC-3	04	Junio 2008
IC-4	04	Junio 2008
CR-1	04	Junio 2008
CR-2	04	Junio 2008
Capitulo 1		
Pagina 1 de 98	04	Junio 2008
Pagina 2 de 98	04	Junio 2008
Pagina 3 de 98	04	Junio 2008
Pagina 4 de 98	04	Junio 2008
Pagina 5 de 98	04	Junio 2008
Pagina 6 de 98	04	Junio 2008
Pagina 7 de 98	04	Junio 2008
Pagina 8 de 98	04	Junio 2008
Pagina 9 de 98	04	Junio 2008
Pagina 10 de 98	04	Junio 2008
Pagina 11 de 98	04	Junio 2008
Pagina 12 de 98		
Capitulo 2		
Pagina 13 de 98	04	Junio 2008
Pagina 14 de 98	04	Junio 2008
Pagina 15 de 98	04	Junio 2008
Pagina 16 de 98	04	Junio 2008
Pagina 17 de 98	04	Junio 2008
Pagina 18 de 98	04	Junio 2008
Pagina 19 de 98	04	Junio 2008
Pagina 20 de 98	04	Junio 2008
Pagina 21 de 98	04	Junio 2008
Pagina 22 de 98	04	Junio 2008
Pagina 23 de 98	04	Junio 2008
Pagina 24 de 98	04	Junio 2008
Pagina 25 de 98	04	Junio 2008
Pagina 26 de 98	04	Junio 2008
Pagina 27 de 98	04	Junio 2008
Pagina 28 de 98	04	Junio 2008
Pagina 29 de 98	04	Junio 2008

PÁGINA NUMERO	ENMIENDA NUMERO	FECHA
Pagina 30 de 98	04	Junio 2008
Pagina 31 de 98	04	Junio 2008
Pagina 32 de 98	04	Junio 2008
Pagina 33 de 98	04	Junio 2008
Pagina 34 de 98	04	Junio 2008
Pagina 35 de 98	04	Junio 2008
Pagina 36 de 98	04	Junio 2008
Pagina 37 de 98	04	Junio 2008
Pagina 38 de 98	04	Junio 2008
Pagina 39 de 98	04	Junio 2008
Pagina 40 de 98	04	Junio 2008
Pagina 41 de 98	04	Junio 2008
Pagina 42 de 98	04	Junio 2008
Pagina 43 de 98	04	Junio 2008
Pagina 44 de 98	04	Junio 2008
Pagina 45 de 98	04	Junio 2008
Pagina 46 de 98	04	Junio 2008
Pagina 47 de 98	04	Junio 2008
Pagina 48 de 98	04	Junio 2008
Pagina 49 de 98	04	Junio 2008
Pagina 50 de 98	04	Junio 2008
Pagina 51 de 98	04	Junio 2008
Pagina 52 de 98	04	Junio 2008
Pagina 53 de 98	04	Junio 2008
Pagina 54 de 98	04	Junio 2008
Pagina 55 de 98	04	Junio 2008
Pagina 56 de 98	04	Junio 2008
Pagina 57 de 98	04	Junio 2008
Pagina 58 de 98	04	Junio 2008
Capitulo 3	04	Junio 2008
Pagina 59 de 98	04	Junio 2008
Pagina 60 de 98	04	Junio 2008
Pagina 61 de 98	04	Junio 2008
Pagina 62 de 98	04	Junio 2008
Pagina 63 de 98	04	Junio 2008
Pagina 64 de 98	04	Junio 2008
Capitulo 4	04	Junio 2008
Pagina 65 de 98	04	Junio 2008
Pagina 66 de 98	04	Junio 2008
Pagina 67 de 98	04	Junio 2008
Pagina 68 de 98	04	Junio 2008



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

PÁGINA NUMERO	ENMIENDA NUMERO	FECHA
Pagina 69 de 98	04	Junio 2008
Pagina 70 de 98	04	Junio 2008
Pagina 71 de 98	04	Junio 2008
Pagina 72 de 98	04	Junio 2008
Pagina 73 de 98	04	Junio 2008
Pagina 74 de 98	04	Junio 2008
Pagina 75 de 98	04	Junio 2008
Pagina 76 de 98	04	Junio 2008
Capitulo 5	04	
Pagina 77 de 98	04	Junio 2008
Pagina 78 de 98	04	Junio 2008
Capitulo 6	04	
Pagina 79 de 98	04	Junio 2008
Pagina 80 de 98	04	Junio 2008
Pagina 81 de 98	04	Junio 2008
Pagina 82 de 98	04	Junio 2008
Pagina 83 de 98	04	Junio 2008
Pagina 84 de 98	04	Junio 2008
Pagina 85 de 98	04	Junio 2008
Pagina 86 de 98	04	Junio 2008
Pagina 87 de 98	04	Junio 2008
Pagina 88 de 98	04	Junio 2008
Pagina 89 de 98	04	Junio 2008
Pagina 90 de 98	04	Junio 2008
Pagina 91 de 98	04	Junio 2008
Pagina 92 de 98	04	Junio 2008
Pagina 93 de 98	04	Junio 2008
Pagina 94 de 98	04	Junio 2008
Pagina 95 de 98	04	Junio 2008
Pagina 96 de 98	04	Junio 2008
Pagina 97 de 98	04	Junio 2008
Apéndice 1	04	
Pagina 1	04	Junio 2008
Pagina 2	04	Junio 2008
Pagina 3	04	Junio 2008
Pagina 4	04	Junio 2008

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

INDICE DE CONTENIDO

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	LPE-1
INDICE DE CONTENIDOS	IC-1
CONTROL DE REVISIONES	CR-1

CAPITULO I

1.1	Definiciones	1
1.2	Disposiciones Generales	3
1.2.1	Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo	4
1.2.2	Convalidación de las licencias y certificados médicos	4
1.2.3	Atribuciones del titular de una licencia	4
1.2.4	Aptitud psicofísica	4
1.2.5	De la validez de las licencias	6
1.2.6	Disminución de la actitud psicofísica	7
1.2.7	Uso de sustancias psicoactivas	8
1.2.8	Instrucción reconocida	8
1.2.9	Competencia lingüística	9

CAPITULO II

2.1	Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para piloto	11
2.1.1	Especificaciones relativas a la emisión de licencias	11
2.1.2	Habilitaciones de categoría	11
2.1.3	Habilitaciones de clase y de tipo	11
2.1.4	Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y de tipo	12
2.1.5	Requisitos para emitir habilitaciones de clase y de tipo	12
2.1.6	Utilización de simuladores de vuelo para las demostraciones de pericia	13
2.1.7	Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos	13
2.1.8	Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo	13
2.1.9	Reconocimiento del tiempo de vuelo	13
2.1.10	Restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 60 años de edad	14
2.2	Piloto Estudiante	14
2.3	Licencia de piloto privado – avión	15
2.4	Licencia de piloto comercial – avión	17
2.5	Licencia de piloto de transporte de línea aérea - avión	21
2.6	Habilitaciones de vuelo por instrumentos - avión	25
2.7	Licencias de piloto privado – helicóptero	27
2.8	Licencias de piloto comercial – helicóptero	30
2.9	Licencias de piloto de transporte de línea aérea - helicóptero	33
2.10	Habilitación de vuelo por instrumentos - helicóptero	37
2.11	Habilitaciones de instructor de vuelo apropiadas para aviones y helicópteros	39
2.12	Licencia de piloto planeador	40



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

2.13	Licencia de piloto de globo libre	43
2.14	Habilitación instrucción de vuelo planeador	45
2.15	Habilitaciones de vuelo rasante	46
2.16	Habilitación de función de instructor de vuelo por instrumentos avión - helicóptero	46
2.17	Habilitación de función de vuelo agrícola avión - helicóptero	47
2.18	Inspector delegado (ID)	49
2.19	Examinadores – avión	50
2.20	Habilitación para instructor teórico terrestre	52

CAPITULO III

3.0	Licencias para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos	55
3.1	Reglas generales relativas a la licencia mecánico a bordo	55
3.2	Licencia de mecánico a bordo	55
3.3	Licencia de auxiliar de cabina	57

CAPITULO IV

4.0	Licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo	61
4.1	Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación	61
4.2.	Mecánico de mantenimiento de aeronaves tipo II	61
4.2.2.3	Mecánico de mantenimiento de aeronaves tipo I	63
4.3	Licencia de controlador de tránsito aéreo	64
4.4	Habilitaciones de controlador de tránsito aéreo	65
4.5	Licencias de encargado de operaciones de vuelo / licencia de despachador de vuelo	68
4.6	Personal de Meteorología Aeronáutica	70

CAPITULO V

5.1	Especificaciones de las licencias del personal	71
-----	--	----

CAPITULO VI

6.0	Disposiciones médicas aplicables al otorgamiento de licencias	72
6.1	Evaluación médica	72
6.2	Requisitos para la evaluación médica	72
6.3	Evaluación médica clase 1	74
6.4	Evaluación médica clase 2	79
6.5	Evaluación médica clase 3	85

APÉNDICE 1. Requisitos en materia de competencia lingüística para comunicaciones por radiotelefonía.

1.	Generalidades	1-A-1
2.	Descriptor Integrables	1-A-1
3.	Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI, Niveles Experto, Avanzado y Operacional	1-A-2



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

CONTROL DE REVISIONES

Número de Revisión	Fecha de ingreso	Nombre del Responsable	Firma del Responsable
Original	Mayo 2003		
Enmienda 01	05 Mayo 2004		
Enmienda 02	Noviembre 2005		
Enmienda 03	Enero 2006		
Enmienda 04	Junio 2008		



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

REGULACIONES PARA LA EMISION DE
LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO
AERONÁUTICO

CAPITULO I

1.1 DEFINICIONES

Cuando los términos y expresiones indicadas a continuación se emplean en estas regulaciones, tendrán los siguientes significados:

Actuación Humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por las reacciones del aire, que no sean debidas al efecto de estas contra la superficie de la tierra.

Categoría de aeronave. Clasificación de aeronaves de acuerdo a las características básicas, por ejemplo: aeroplano, planeador, helicóptero,

Tipo de aeronave. Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

Aeronave certificada para ser volada por un sólo piloto. Tipo de aeronave que el Estado de Matrícula ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede ser volada con seguridad, por un sólo piloto.

Aeronave de despegue vertical: aeronave más pesada que el aire capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelos de baja velocidad, del cual depende principalmente de dispositivos de sustentación por motor o del empuje del motor para sustentarse durante estos regímenes de vuelo, así como de un plano o planos aerodinámico no giratorios para sustentarse durante vuelos horizontales.

Aeronave que debe ser operada con un piloto. Tipo de aeronave que requiere operarse con un

piloto según se especifica en el certificado de tipo o el certificado del explotador de servicios aéreos.

Amenazas. Suceso o error que esta fuera del control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe de manejarse para mantener el margen de la seguridad.

Actitud para vuelo. La aplicación conveniente de buen juicio, conocimientos sólidos y pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

Autoridad competente para otorgar licencias. La Dirección General de Aeronáutica Civil por medio del Jefe de Estándares de Vuelo.

Avión (aeroplano). Aeronave más pesada que el aire, propulsada por motor, que deriva su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas, sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Aviónica de a bordo. Es todo dispositivo electrónico y su correspondiente componente eléctrico que se utilizan en las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automático y los sistemas de instrumentos.

Certificación de aeronavegabilidad. Certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes, después de haber efectuado una revisión general, reparación, modificación o instalación de una parte.

Certificado médico. Documento oficial que acredita la aptitud física y mental del aplicante, otorgada de conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas, por médicos facultados para ello por la autoridad competente para otorgar licencias.

Competencia. La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Controlador de tránsito aéreo habilitado. controlador de tránsito aéreo titular de licencia y habilitaciones válidas, apropiadas para el ejercicio de sus funciones

Controlador de tránsito aéreo. Es una persona, titular de licencia y de habilitaciones de válidas apropiadas para el ejercicio de sus atribuciones.

Convalidación de Licencia. Medida que toma el Estado de Honduras, mediante la cual, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado signatario de OACI.

Copiloto. Piloto titular de licencia, que presta servicios de pilotaje sin estar al mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo.

Crédito. Reconocimiento de medio alternativos o de calificación previas.

Criterios de actuación. Enunciación para fines de evaluación sobre el resultado que se espera del elemento de competencia y una descripción de los criterios que se aplican para determinar si se ha logrado el nivel requerido de actuación.

Dictamen médico acreditado. La conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos, aceptados por la Autoridad que emite licencias para los fines del caso específico, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario

Dirigible. Aeronave de motor mas liviana que el aire.

Escuela de instrucción aeronáutica. Entidad aprobada por la DGAC de Honduras, de conformidad con los requisitos del RAC LPTA 1.2.8.6, 119 y RAC 141; para que realice la instrucción de las tripulaciones de vuelo y que funciona bajo supervisión de la DGAC de Honduras.

Entrenador para procedimientos de vuelo. (Simulador de vuelo).

Entrenador sintético de vuelo. Cualquiera de los tres tipos de dispositivos, en los cuales se simula en tierra las condiciones de vuelo. (Simulador de vuelo, simulador para procedimientos y simulador para entrenamiento básico de instrumentos).

Elementos de competencia. Acción que constituye una tarea, en la cual hay un suceso inicial, uno final que definen claramente sus límites y un resultado observable

Error. Acción u omisión de la persona encargada de la operación que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

Evaluación Médica. Prueba fehaciente expedida por un Estado al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de aptitud psicofísica.

Manejo de amenazas. Detección de amenazas respuestas a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

Manejo de errores. Detección de errores y respuestas a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

Médico Evaluador. Médico calificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que evalúa los informes médicos presentados a la autoridad otorgadora de licencias por los médicos examinadores.

Médico Examinador. Médico con instrucción en medicina aeronáutica y conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la autoridad otorgadora de licencias para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriben requisitos médicos.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Firmar una conformidad de mantenimiento. Es el visto bueno que certifica que un trabajo de mantenimiento se ha completado satisfactoriamente de acuerdo a las directivas de aeronavegabilidad aplicable.

Globo. Aerostato no propulsado por motor.

Habilitación. Autorización inscrita en una licencia y que forma parte de ella, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Helicóptero. Aeronave que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsado por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Instrucción reconocida. Programa especial de instrucción que el Estado de Honduras aprueba para que se lleve a cabo bajo la debida orientación.

Mantenimiento. Realización de las tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.

Miembro de la tripulación. Persona titular de la respectiva licencia, quien tiene obligaciones esenciales para la operación de una aeronave.

Noche. Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo vespertino civil y el comienzo del crepúsculo matutino civil, o cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que prescriba la autoridad de aeronáutica Civil.

Operación de transporte aéreo. Una operación de aeronave remunerada o de alquiler para el transporte de pasajeros, carga o correo.

Organismo de Mantenimiento reconocido. Organismo reconocido por el Estado de Honduras de conformidad con los requisitos del Anexo 6, parte 1, capítulo 8- Mantenimiento de avión para

efectuar el mantenimiento de aeronaves o parte de la misma y que actúa bajo la supervisión de la autoridad aeronáutica.

Pilotar. Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Piloto al Mando. Piloto designado por el explotador o por el propietario, en el caso de la aviación general, para estar al mando y responsabilidad de la operación segura de un vuelo.

Piloto al mando bajo supervisión. Copiloto que desempeña bajo la supervisión del piloto al mando, las responsabilidades y funciones de un piloto al mando, conforme al método de supervisión aceptable para la autoridad otorgadora de licencias

Plan de Vuelo. Información específica de un vuelo que respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

Planeador. Aerodino no propulsado por motor que, que principalmente deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones.

Probablemente (probable). En el contexto de las disposiciones médicas comprendidas en el Capítulo VI, el término **probablemente** denota una probabilidad que es inaceptable para el médico evaluador.

Servicio de vigilancia ATS. Expresión empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

Sistema de vigilancia ATS. Expresión genérica que significa, según el caso ADS-B, PSR, SSR, o cualquier sistema basado en tierra comparable que permita la identificación de aeronaves.

Sistema de calidad. Procedimiento y políticas de organización documentada; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; examen de la gestión y recomendación para mejorar la calidad.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Significativo(a). En el contexto de las disposiciones comprendidas en el Capítulo VI **significativo(a)** denota de grado o naturaleza que puede poner en riesgo la seguridad del vuelo.

Sustancias psicoactivas. Sustancias que tienen una influencia en la conducta no controlada de una persona. Ejemplo: el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedantes y sinópticos, la cocaína, otros psico-estimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles con exclusión del tabaco y la cafeína.

Tiempo de instrucción con doble mando. Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave.

Tiempo de Instrumentos. Tiempo de vuelo por instrumentos o tiempo de vuelo en simulador.

Tiempo de vuelo-aviones. Tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse por su propia fuerza, con el propósito de despegar hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo-helicópteros. Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienzan a girar por efecto de su propia fuerza, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

Tiempo de vuelo planeador. Tiempo total transcurrido en vuelo, ya sea a remolque o no desde que el planeador comienza a moverse para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo por instrumentos. Tiempo durante el cual se opera una aeronave solamente por medio de instrumentos, sin referencia a puntos externos.

Tiempo de vuelo "sólo". Tiempo de vuelo durante el cual el piloto estudiante es el único ocupante de la aeronave.

Tiempo en simulador. Tiempo durante el cual un piloto practica en tierra el vuelo simulado por instrumentos, en un simulador de vuelo, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Unidad de competencia. Fusión discreta que consta de varios elementos de competencia.

Uso problemático de ciertas sustancias. El uso o más sustancia psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:

a)-Constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o

b)-Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Vuelo de travesía. Vuelo en punto de salida y un punto de llegada que sigue una ruta preestablecida utilizando procedimientos de navegación convencionales.

1.2 DISPOSICIONES GENERALES

Reglas Relativas a las Licencias

Se establecen normas y métodos para el otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico:

- a) Personal de vuelo:
Piloto Estudiante-Avión
Piloto estudiante -Helicóptero
Piloto Privado-Avión,
Piloto privado- Helicóptero
Piloto Comercial-Avión,
Piloto comercial -Helicóptero
Piloto de Transporte de Línea Aérea-avión
Piloto de Transporte de Línea Aérea-
Piloto de Planeador
Piloto de Globo Libre
Mecánico de Abordo
Auxiliar de Cabina



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

b) Personal de tierra:

Controlador de tránsito aéreo alumno
Controlador de Tránsito Aéreo
Operador de estación aeronáutica
Mecánico de mantenimiento Tipo I y Tipo II
Despachador de Aeronaves.

c) Requisitos. Para la obtención de las licencias mencionadas en el literal precedente y las habilitaciones que a éstas se otorguen, el solicitante deberá rendir un examen teórico y práctico de acuerdo con la especialidad ante la Dirección General de Aeronáutica Civil o a quién ésta designe.

d)-Además del requisito en c), los aspirantes para obtener una licencia, cualquiera de ellas, deberán también seguir las instrucciones para llenar los requisitos administrativos contenidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

SECCION I

1.2.1 Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo

Ninguna persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave, a menos que sea titular de una licencia válida, de conformidad con los requisitos de estas regulaciones y apropiada a las funciones que deba de ejercer. La licencia deberá haber sido expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil. La tripulación de vuelo deberá portar siempre la licencia que los acredita como tal.

SECCION II

1.2.2 Convalidación de las licencias y certificados médicos

1.2.2.1 Las licencias otorgadas por otro Estado podrán ser convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas cuando las normas del otro Estado que emitió la

licencia sean iguales o superiores a las establecidas en Honduras.

Cuando la Dirección General de Aeronáutica Civil, convalide una licencia extranjera, en vez de emitir su propia licencia o certificado médico, hará constar la convalidación mediante autorización apropiada con el título de convalidación, la cual deberá acompañar la licencia extranjera y reconocerá ésta como equivalente a las emitidas, la vigencia de la autorización no podrá exceder del plazo de validez de la licencia extranjera.

El Director General de Aeronáutica Civil previo dictamen de la Unidad de Estándares de Vuelo autorizará la Convalidación, mediante la resolución escrita que corresponda.

La licencia a convalidar como equivalente, estará basada y sujeta a las limitaciones de estas regulaciones y/o cualquier otra, que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente en virtud de identificar la autenticidad de la licencia extranjera y el otorgamiento de las atribuciones correspondientes.

En el caso de los pilotos, la convalidación solo podrá ser utilizada para vuelos privados. El poseedor de una convalidación de licencia emitida bajo esta sección, podrá actuar según las atribuciones en su licencia como piloto de una aeronave civil registrada en Honduras.

Para los efectos de los certificados médicos, se requerirá que este, sea reconocido por un médico designado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.2.2.2 Convalidación Temporal

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá reconocer temporalmente, por periodos no mayores a tres meses y según se estime conveniente, las licencias a personal que desempeñe en Honduras funciones de asesoramiento o instrucción mientras no se cuente en el país con personal nacional calificado para el desempeño de las funciones mencionadas.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

La licencia a convalidar como equivalente, estará basada y sujeta a las limitaciones de estas regulaciones y/o cualquier otra, que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente.

SECCION III

1.2.3 Atribuciones del titular de una licencia

La Dirección General de Aeronáutica Civil no permitirá que el titular de una licencia ejerza atribuciones distintas de las que confiere dicha licencia.

SECCION IV

1.2.4 Aptitud Psicofísica

1.2.4.1 El solicitante de la licencia poseerá una evaluación médica expedida por médico competente y especializado en medicina aeronáutica que haya sido designado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y de conformidad con las disposiciones de esta regulación.

1.2.4.2 El período de validez de la evaluación de la aptitud psicofísica comenzará en la fecha en que se lleve a cabo el reconocimiento médico y su duración se ajustará a lo previsto en 1.2.5.2.

1.2.4.2.1 El período de validez de la primera evaluación médica comenzará en la fecha en que se lleve a cabo el reconocimiento médico. Por lo que respecta a toda expedición de evaluación médica basada en un reconocimiento médico que tuvo lugar durante el período de validez de la evaluación médica en vigor, pero con no más de 30 días de antelación a su fecha de vencimiento, el nuevo período de validez comenzará en esa fecha. Por lo que respecta a toda expedición de evaluación médica basada en un reconocimiento médico que tuvo lugar después de la fecha de vencimiento o antes de los 30 días precedentes a la fecha de vencimiento, el nuevo período de validez comenzará en la fecha del reconocimiento médico.

1.2.4.3 Excepto en lo dispuesto en 1.2.5.2.3, los miembros de la tripulación de vuelo, así como los controladores de tránsito aéreo no ejercerán las atribuciones de una licencia, a menos que posean una evaluación médica vigente que corresponda a dicha licencia.

1.2.4.4 La Dirección General de Aeronáutica Civil, designará médicos examinadores competentes y facultados para ejercer la medicina, con objeto que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas en los capítulos 2 y 3, y de las licencias pertinentes en el capítulo 4.

1.2.4.4.1 Los médicos examinadores habrán recibido la debida instrucción en medicina aeronáutica. Antes de ser designados, los médicos examinadores deberán demostrar a la DGAC tener la competencia adecuada en medicina aeronáutica.

1.2.4.4.2 Los médicos examinadores tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

1.2.4.5 Los solicitantes de licencia o habilitaciones para los cuales se prescriba la debida aptitud psicofísica, firmarán y presentarán al médico examinador una declaración en la que indicarán si se han sometido anteriormente a algún reconocimiento análogo, y en caso afirmativo, la fecha, el lugar y el resultado del último reconocimiento. Los solicitantes darán a conocer al médico examinador si con anterioridad les fue denegada o suspendida alguna evaluación médica y, en caso afirmativo, indicarán el motivo de esa denegación, revocación o suspensión.

1.2.4.5.1 La declaración que tenga visos de falsedad mediante prueba fehaciente, hecha al médico examinador por el solicitante de una licencia o habilitación, el médico se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que se tomen las medidas apropiadas.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

1.2.4.6 Una vez hecho el reconocimiento médico del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el médico examinador enviará a la DGAC los resultados del reconocimiento médico y someterá el correspondiente informe firmado, o documento equivalente, a la autoridad otorgadora de licencias, ajustándose a lo por ésta prescrito, detallando los resultados del reconocimiento y evaluando las conclusiones sobre la aptitud psicofísica.

1.2.4.6.1 Si el informe médico se presenta a la autoridad otorgadora de licencias en formato electrónico, se hará constar la correspondiente identificación del médico examinador.

1.2.4.6.2 Si el reconocimiento médico es efectuado por uno o más médicos examinadores, la DGAC designará uno de ellos para que se encargue de coordinar los resultados del reconocimiento, de evaluar las conclusiones sobre la aptitud psicofísica y de firmar el correspondiente informe médico.

1.2.4.7 Cuando sea preciso evaluar los informes sometidos a la DGAC, ésta recurrirá a los servicios médicos evaluadores.

1.2.4.7.1 Deberá pedirse a los médicos examinadores que presenten información médica suficiente a la DGAC, para que ésta pueda realizar la verificación de las evaluaciones médicas. La finalidad de dicha verificación es asegurar que los médicos examinadores cumplen con las normas aplicables de la buena práctica.

1.2.4.8 En el caso de que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en este Reglamento respecto a determinada licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

a)-El dictamen médico acreditado indica que, en circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la

licencia que solicita ponga en peligro la seguridad del vuelo.

b)-Se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; y

c)-Se anota en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales, cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

1.2.4.9 La confidencialidad de la información médica se respetará en todo momento. El examinador como representante de la DGAC debe manejar la información médica de acuerdo a la privacidad correspondiente. Por lo consiguiente la información no debe suministrarse sin la autorización escrita del solicitante o por una orden que venga de un juez o autoridad competente para garantizar que la información se utilizará adecuadamente. Así mismo, el examinador no divulgará o dará información relacionada con la evaluación del solicitante excepto en cumplimiento de una orden legal o por autorización escrita por el solicitante o a solicitud de la DGAC.

1.2.4.9.1 Todos los informes médicos se conservarán en lugar seguro y sólo el personal autorizado tendrá acceso a ellos.

1.2.4.9.2 Cuando las consideraciones operacionales lo justifiquen, el médico evaluador determinará en qué medida ha de presentarse la información médica pertinente a los funcionarios competentes de la autoridad otorgadora de licencias.

SECCION V

1.2.5 De la validez de las licencias

1.2.5.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil expide licencias renovables cada cinco (5) años; (sólo para efectos de actualizar las credenciales) pero la validez de estas la determinará la vigencia del certificado médico de acuerdo con lo



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

especificado en esta regulación. Además, se asegurará que no se haga uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia o por las habilitaciones correspondientes a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.2.5.1.1 Cuando la Dirección General de Aeronáutica Civil haya expedido una licencia, facilitará que otros Estados Contratantes puedan cerciorarse de la validez de la licencia siempre y cuando se llenen los requisitos siguientes:

a)-La validez de la Licencia de los tripulantes de vuelo dedicados a operaciones de transporte aéreo comercial, será satisfactoria siempre y cuando demuestre su pericia durante las verificaciones de competencia efectuadas en vuelo de acuerdo a la RAC-OPS.

b)-La evaluación de competencia puede consignarse en los registros del Operador o en la bitácora del tripulante o en su licencia.

c)-Los tripulantes de vuelo pueden demostrar la evaluación de competencia en los simuladores autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.2.5.2 Los períodos de Renovación de los respectivos certificados médicos serán los siguientes: (excepto lo expuesto en los literales a) y b) de esta sección,

Licencia de Piloto Estudiante-Avión
24 meses

Licencia de Piloto Privado-Avión
60 meses

Licencia de Piloto Comercial-Avión
12 meses

Licencia Piloto de Transporte de Línea Aérea-Avión, 12 meses

Licencia de Piloto Estudiante-Helicóptero

24 meses

Licencias de Piloto Privado-Helicóptero
60 meses

Licencia de Piloto Comercial-Helicóptero
12 meses

Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea-Helicóptero
12 meses

Licencia de Piloto de Planeador
60 meses

Licencia de Piloto de Globo Libre
60 meses

Licencia de Mecánico de Abordo
12 meses

Licencia para Auxiliares de Cabina
12 meses

Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
48 meses

Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo/Despachador
48 meses

1.2.5.2.1 El período de validez de una evaluación médica puede reducirse cuando clínicamente esté indicado.

1.2.5.2.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea, avión o helicóptero y licencia comercial avión o helicóptero que participen en operaciones de transporte aéreo comercial, con un solo tripulante transportando pasajeros haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 6 (seis) meses.

1.2.5.2.3 Cuando el titular de una licencias de piloto transporte línea aérea avión, helicóptero y licencia comercial- avión o helicóptero, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial, haya



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

cumplido los 60 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 6 (seis) meses.

1.2.5.2.4 Cuando el titular de una licencia de piloto privado – avión o helicóptero, de piloto planeador, de piloto de globo libre, de controlador de tránsito aéreo y de encargado de operaciones de vuelo/despachador haya cumplido los cuarenta años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 24; y el intervalo especificado de 12 (doce meses) para las demás licencias se reducirá a seis (6) meses.

1.2.5.2.4.1 Cuando el titular de una licencia de piloto privado – avión o helicóptero, de piloto de planeador, de piloto de globo libre, de controlador de tránsito aéreo y de encargado de operaciones de vuelo/despachador haya cumplido 50 años, el período de validez el período de validez especificado en 1.2.5.2 deberá reducirse aún más, a 12 (doce) meses.

1.2.5.2.5 La Dirección General de Aeronáutica Civil, extenderá una licencia para piloto estudiante, y un permiso para aprendiz de mecánico a aquellas personas que llenen los requisitos siguientes:

- Haber cumplido los 18 años de edad;
- Estudios secundarios completos; y
- Evaluación médica clase dos;

En el caso que el solicitante fuese menor de edad, deberá presentar autorización debidamente legalizada de los padres o tutores. Sin embargo, para realizar el primer vuelo solo deberá tener 18 años.

En el caso de pilotos de vehículos ultralivianos, estos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el instructivo respectivo.

SECCION VI

1.2.6 Disminución de la aptitud psicofísica

1.2.6.1 Los titulares de las licencias previstas en estas regulaciones dejarán de ejercer las atribuciones que estas y las habilitaciones conexas les confieren cuando tengan conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirles ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones. La mencionada disminución de la aptitud física o mental incluye los efectos de enfermedades, lesiones o intoxicación producida por alcohol, narcóticos, estupefacientes, alucinógenos u otras drogas aunque estas se utilicen para fines terapéuticos.

1.2.6.1.1 Los titulares de licencias deberían informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de un embarazo confirmado o de cualquier disminución de su aptitud psicofísica de más de 20 días de duración o que exija tratamiento continuo con medicamentos recetados o que haya requerido tratamiento en hospital.

1.2.6.1.2 La Dirección General de Aeronáutica Civil velará porque el titular de una licencia no ejerza las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren, durante todo el período en que, por una causa cualquiera, su aptitud psicofísica haya disminuido en grado tal que, en semejantes condiciones, no se le hubiese expedido o renovado la evaluación médica.

1.2.6.1.3 Bajo ninguna circunstancia se aplazará el reconocimiento psicofísico.

SECCION VII

1.2.7 Uso de sustancias psicoactivas

1.2.7.1 El titular de una licencia prevista en esta Regulación no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

1.2.7.2 Aquellos titulares de licencia descritos en estas regulaciones, que se encontraran bajo los efectos de las sustancias psicoactivas antes de



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

ocho horas de vuelo, o durante el vuelo, serán acreedores de las sanciones que se establece en el Reglamento de infracciones y sanciones.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, tendrá la facultad de ordenar que se practiquen exámenes de antidoping, a efecto de comprobar el uso de estas sustancias.

1.2.7.3 La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá asegurarse en lo posible de que todos los titulares de licencias que hagan cualquier tipo de uso problemático de sustancias sean identificados y retirados de sus funciones críticas para la seguridad.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá considerar la posibilidad de reintegro al desempeño de las funciones críticas después de un tratamiento exitoso, o en aquellos casos que no sea necesario un tratamiento, después de que cese el uso problemático de sustancias y que se haya determinado que si la persona continua desempeñando esas funciones es poco probable que ponga en peligro la seguridad.

SECCION VIII

1.2.8 Instrucción reconocida

1.2.8.1 Los privilegios de instrucción reconocida que se establecen en esta regulación se conceden mediante autorización expresa de la Dirección General de Aeronáutica Civil quien podrá reconocer también los privilegios de instrucción reconocida a instituciones, organismos o empresas aéreas cuando sus programas y planes de estudios sean aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil para lo que será necesario la estricta supervisión y vigilancia. A aquellos que se les haya otorgado la autorización, deberán proporcionar un grado de competencia que sea por lo menos igual al estipulado respecto a la experiencia mínima exigida al personal que recibe la instrucción reconocida.

1.2.8.2 El reconocimiento que haga la Dirección General de Aeronáutica Civil de una escuela de

instrucción que proporcione instrucción a las tripulaciones de vuelo dependerá del cumplimiento de los requisitos descritos en el RAC 119 y 141 que demuestre el solicitante.

1.2.8.3 La Dirección General de Aeronáutica Civil verificará en cualquier momento la idoneidad del titular de una licencia o habilitación pudiendo someterlo a las comprobaciones que estime conveniente.

1.2.8.4 Toda licencia o habilitación podrá ser cancelada, suspendida, modificada o condicionada por la Dirección General de Aeronáutica Civil si se comprueba que el titular de la misma ha dejado de reunir los requisitos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que aquella confiere o como sanción en caso de infracción a las Regulaciones de Aviación Civil.

1.2.8.5 Los aspirantes a la licencia o habilitación que trata esta regulación y que no pasen satisfactoriamente las pruebas de conocimiento o pericia que se prescriben, no podrá solicitar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil que se le conceda un nuevo examen hasta después de transcurrido no menos de 30 días desde el examen anterior. Cuando se trate de las pruebas de pericia además de lo anteriormente establecido, el solicitante deberá haber efectuado las prácticas adicionales que sean determinadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Si el aspirante no pasa satisfactoriamente la misma prueba tres (3) veces consecutivas, quedará a criterio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la fijación de un nuevo plazo para repetirla.

1.2.8.6 Al personal aeronáutico procedente de la Fuerza Aérea Hondureña que aspire a la obtención de una de las licencias o habilitaciones de que trata estas regulaciones, les serán reconocidos los conocimientos y experiencia que, debidamente acreditados mediante la presentación del título, diploma o certificado, según corresponda, hayan sido obtenidos en instituciones u organismos militares. Este hecho no exime al solicitante de pasar satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas para la licencia a la cual está optando.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

1.2.8.7 Escuelas y Centros de Entrenamiento para el Personal Técnico Aeronáutico

1.2.8.7.1 Las escuelas y centros de entrenamiento para la preparación de aspirantes a licencias y habilitaciones bajo la RAC-LPTA, estarán dirigidas, equipadas, y operarán en un lugar adecuado para ofrecer instrucción en vuelo y/o en entrenador sintético y enseñanza teórica de acuerdo con programas de formación aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.2.8.7.2 Para su establecimiento es indispensable obtener el respectivo Certificado Operativo otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de acuerdo con el RAC-119 y esta será la garantía para obtener el Permiso de Explotación de parte de la Secretaría de Transporte del Poder Ejecutivo.

1.2.8.7.3 La escuela u organización de entrenamiento someterá a aprobación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

- a)-Plan de Enseñanza;
- b)- Sílabos para cada curso;
- c)- Lista de Instructores y sus credenciales;
- d)-Instalaciones y materiales de instrucción, aviones, o helicópteros, entrenadores sintéticos, simuladores y demás equipo de enseñanza;
- e)-Manual de Operaciones; y
- f)- Programa de Instrucción.

1.2.8.7.4 La Dirección General de Aeronáutica Civil, determinará el número mínimo de horas de instrucción teórica que deberán completar los alumnos de las escuelas de aviación civil para encontrarse en capacidad de solicitar el Certificado de Operación correspondiente.

1.2.8.7.5 La Dirección General de Aeronáutica Civil exigirá que se efectúen en sus oficinas, las pruebas

prácticas y teóricas establecidas para cada una de las licencias y habilitaciones del RAC-LPTA.

SECCION IX

1.2.9 Competencia Lingüística

1.2.9.1 Los pilotos de aviones y helicópteros (que tengan que usar radiotelefonía a bordo de una aeronave en vuelos internacionales demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

1.2.9.2 Los controladores de tránsito aéreo demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

1.2.9.3 Los mecánicos de a bordo, los pilotos de planeadores y de globos libres deberían tener la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

1.2.9.4 A partir del 5 de marzo de 2008, los pilotos de aviones y helicópteros, los controladores de tránsito aéreo demostrarán la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística.

1.2.9.5 Los pilotos de aviones y helicópteros, que tengan que usar la radiotelefonía a bordo de una aeronave, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas deberán demostrar que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística, que figuran en el Apéndice (Requisitos en Materia de Competencia Lingüística para comunicaciones por radiotelefonía).

1.2.9.6 A partir del 5 de marzo de 2008, la competencia lingüística de los pilotos de aviones y helicópteros, los controladores de tránsito aéreo y



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

los operadores de estaciones aeronáuticas que demuestren una competencia inferior al Nivel experto (Nivel 6) se evaluará oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

1.2.9.7 La competencia lingüística de los pilotos de aviones y helicópteros, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas que demuestren una competencia inferior al Nivel experto (Nivel 6) debería evaluarse oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual, como sigue:

a)-Aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4) deberían ser evaluados al menos cada tres (3) años; y

b)-Aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5) deberían someterse a evaluaciones al menos cada seis años.

1.2.9.8 No se requiere someter a una evaluación oficial a los candidatos de demuestren tener una competencia lingüística de nivel de experto (por ejemplo: Los hablantes de lengua materna y los que sin ser su lengua materna tienen un nivel de competencia superior expresándose en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

1.2.9.9 Las disposiciones en 1.2.9 se refieren al Anexo 10, Volumen II, Capítulo 5, en el sentido de que el idioma usado para comunicaciones radiotelefónicas puede ser el idioma que la estación terrestre usa normalmente o el inglés. Por consiguiente, en la práctica, se darán situaciones en que los miembros de la tripulación de vuelo sólo tendrán que usar el idioma que la estación terrestre usa normalmente.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

CAPITULO II

SECCION I

2.1 REGLAS GENERALES RELATIVAS A LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTO

2.1.1 Especificaciones relativas a la emisión de licencias

2.1.1.1. Ninguna persona podrá actuar como piloto al mando ni como copiloto de una aeronave que pertenezca a alguna de las siguientes categorías, a menos que sea titular de una licencia de piloto expedida de conformidad a las disposiciones de este capítulo:

- Avión
- Helicóptero
- Planeador
- Globo libre

2.1.1.2 La categoría de la aeronave se incluirá en el título de la licencia.

2.1.1.2.1 Cuando el titular de una licencia de piloto desee obtener una licencia para la categoría adicional de aeronave, la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá:

Expedir al titular una licencia adicional de piloto para dicha categoría de aeronave.

2.1.1.3 Antes que se expida al solicitante una licencia o habilitación de piloto, este cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y actitud psicofísica estipulados para la licencia o habilitación.

2.1.1.3.1 El solicitante de una licencia o habilitación de piloto mostrará, del modo que determina la Dirección General de Aeronáutica Civil, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia estipulados para dicha licencia o habilitación.

2.1.2 HABILITACIONES DE CATEGORÍA

2.1.2.1 Las habilitaciones de categoría se establecerán para las categorías de aeronaves enumeradas en 2.1.1.1 de estas regulaciones.

2.1.2.2 Las habilitaciones adicionales de categoría no se anotarán en la licencia cuando la categoría se incluye en el título de la propia licencia.

2.1.2.3 Toda habilitación adicional de categoría anotada en una licencia de piloto indicará el nivel de las atribuciones de la licencia a la que se otorgue la habilitación de categoría.

2.1.2.4 El titular de una licencia de piloto que desee obtener habilitaciones adicionales de categoría, satisfará los requisitos de estas regulaciones, pertinentes a las atribuciones respecto a las cuales desee obtener la habilitación de categoría.

2.1.3 HABILITACIONES DE CLASE Y DE TIPO

2.1.3.1 Se establecen habilitaciones de clase para aviones certificados para operaciones con un solo piloto y comprenderán:

Monomotores terrestres.

Hidroaviones Monomotores.

Multimotores terrestres.

Hidroaviones multimotores

2.1.3.2 Se establecen Habilitaciones de tipo para:

a) Cada tipo de aeronave certificada para volar en una tripulación mínima de por lo menos dos pilotos;

b) Cada tipo de helicóptero certificado para volar con un solo piloto, salvo que se haya expedido una habilitación de clase y,



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

c)-Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere necesario la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.1.3.3 Cuando un solicitante demuestre su pericia y conocimiento para la expedición inicial de una licencia de piloto, se inscribirán en ella la categoría y las habilitaciones correspondientes a la clase ó tipo de la aeronave utilizada en la demostración.

2.1.4 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y de tipo

2.1.4.1 Cuando la Dirección General de Aeronáutica Civil, haya expedido una licencia de piloto no permitirá que el titular de la misma actúe como piloto al mando ni como copiloto de un avión o helicóptero a no ser que dicho titular haya recibido una de las siguientes autorizaciones:

a)-La habilitación de clase pertinente; y

b)-Una habilitación de tipo, cuando se requiera en virtud de las disposiciones contenidas en estas regulaciones.

2.1.4.1.1. Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto, o para actuar como copiloto solamente durante la fase de crucero del vuelo, en la habilitación se anotará dicha limitación.

2.1.4.2. Para vuelos de instrucción, de ensayo o para los especiales realizados que no transporte pasajeros, se proporcionará una autorización especial por escrito, al titular de la licencia en lugar de expedir la habilitación de clase o de tipo prevista en el 2.1.4.1, La validez de dicha autorización estará limitada al tiempo necesario para realizar el vuelo del que se trate.

2.1.5 Requisitos para emitir habilitaciones de clase y tipo

2.1.5.1. Habilitación de clase

El solicitante tendrá que haber demostrado ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, un grado de pericia apropiado a la licencia en una aeronave de la clase respecto a la cual desee la habilitación.

2.1.5.2. Habilitación de tipo según lo estipulado en 2.1.3.2, a).

El solicitante:

a)-Habrá adquirido, bajo la supervisión respectiva, experiencia en el tipo de aeronave que se trate, o en simulador de vuelo en los aspectos siguientes:

1. Los procedimientos y maniobra de vuelo durante todas las fases;
2. Los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con las fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula.
3. Si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor.
4. Los procedimientos relacionados con la incapacidad y la coordinación de la tripulación, incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación.

b)-Haber demostrado la pericia y conocimiento requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate correspondiente a las funciones del piloto al mando ó del copiloto, según el caso; y

c)-Tendrá que haber demostrado, al nivel de la licencia de transporte de línea aérea el grado de



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

conocimientos que determine la Dirección General de Aeronáutica Civil con los requisitos especificados en estas regulaciones según el caso.

2.1.5.3 Habilitación de tipo según lo estipulado en 2.1.3.2 b y c

El solicitante tendrá que haber demostrado la pericia y los conocimientos necesarios para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la licencia y las funciones de piloto del solicitante.

2.1.6 Utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostración de pericia .

La utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia o la ejecución de las maniobra exigidas durante la demostración de la pericia a los efectos de la expedición de una licencia ó habilitación, será aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual se asegurará que el simulador de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

2.1.7. Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos

La Dirección General de Aeronáutica Civil cuando haya expedido una licencia de piloto, no permitirá al titular de la misma actúe como piloto al mando ó como copiloto de una aeronave según, las reglas de vuelo por instrumento (IFR), a menos que haya recibido la debida autorización de parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil. La debida autorización comprenderá una habilitación de vuelo por instrumentos a que corresponde la categoría de la aeronave.

2.1.8 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo

2.1.8.1 Ninguna persona impartirá instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia de piloto privado, (avión.-helicóptero); licencia de piloto

comercial (avión-helicóptero); habilitación de vuelo por instrumentos (avión-helicóptero) o habilitación de instructor de vuelo apropiada para aviones y helicópteros, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.,

La debida autorización comprenderá:

a)-Una habilitación de instructor de vuelo anotado en la licencia del titular ó

b)-La autorización para actuar como agente de algún centro de instrucción autorizado ó que haya sido facultado por la Dirección General de Aeronáutica Civil para impartir instrucción de vuelo; **c)**-Una autorización específica otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.1.8.2 La Dirección General de Aeronáutica Civil, no permitirá que una persona imparta instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para expedir una licencia o habilitación de piloto o a menos que dicha tenga o haya tenido una licencia apropiada o cuente con la instrucción y experiencia de vuelo adecuada y haya recibido la debida autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.1.9 Reconocimiento del tiempo de vuelo.

2.1.9.1 El piloto estudiante o titular de la licencia de piloto tendrá derecho a que se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto ó para expedir una licencia de piloto de grado superior todo el tiempo de vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como piloto al mando.

2.1.9.2 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de copiloto de una aeronave certificada para volar con un solo piloto pero que requiera copiloto, tendrá derecho a que se acredite a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como copiloto.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

2.1.9.3 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto como copiloto en una aeronave certificada para volar con un copiloto tendrá derecho a que se le acredite por completo, dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

2.1.9.4 Cuando el titular de una licencia de piloto actué de piloto al mando bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior

2.1.9.5 Registro del tiempo de vuelo

2.1.9.5.1 Los titulares de una Licencia que estén facultados para actuar como miembros de la tripulación de vuelo en aeronaves, deberán poseer un registro e historial de su actividad aérea, actualizado, a efecto de disponer de la debida revisión, toda vez que tengan que demostrar a las autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

a)-Que se mantienen en actividad y cumplen con los requisitos de experiencia reciente que se establecen en estas regulaciones para cada licencia o habilitación;

b)-Que han sido recalificados para las funciones aeronáuticas que les correspondan, después de haber estado inactivo por un tiempo mayor del que se establece para cada caso para Renovación de las licencias o habilitaciones;

Que han completado la instrucción y adquirido la experiencia aeronáutica requerida para obtener una licencia de categoría superior o una nueva habilitación y cual ha sido su actividad aeronáutica reciente o total.

En el libro personal de horas de vuelo de cada titular se incluirán los siguientes datos relativos a la especialidad;

- Datos personales del titular
- Licencias y habilitaciones
- Fecha del vuelo
- Tipo de aeronave
- Matricula de la aeronave
- Aeródromo de salida
- Aeródromo de llegada
- Tiempo de vuelo
- Distribución del tiempo volado
- Observaciones

La Dirección General de Aeronáutica Civil, revisará los datos consignados cuando así lo considere.

Será responsabilidad de los titulares de licencias mantener al día los libros personales de horas de vuelo. Las anotaciones de horas de vuelo deberán ser certificadas por los jefes de operaciones de las empresas aéreas y por los instructores autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con respecto a los titulares que tengan relación de labores con los mismos.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuará las inspecciones necesarias para comprobar si los libros personales de registro de vuelo se llevan adecuadamente.

2.1.10 Restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 60 años de edad

2.1.10.1 Ninguna persona podrá actuar como piloto al mando de una aeronave que se encuentre dedicada a operaciones de transporte aéreo comerciales internacionales cuando los titulares de una licencia hayan cumplido los (60) sesenta años, o en el caso de operaciones con mas d un piloto, en las que el otro piloto tenga menos de 60 años, cuando hayan cumplido los 65 años.

Ninguna persona podrá actuar como piloto al mando de una aeronave que se encuentre dedicada al servicio aéreo internacional regular, o a



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

operaciones de transporte aéreo internacional no regular, por remuneración a arrendamiento, cuando los titulares de la licencia hayan cumplido los sesenta (60) años de edad.

SECCION II

2.2 PILOTO ESTUDIANTE

Requisitos aplicables a Avión y Helicóptero

2.2.1. Edad.

- a)-El solicitante tendrá mínimo 18 años.
- b)-Haber aprobado la educación secundaria completa.
- c)- Estar inscrito en un curso teórico y práctico en una Escuela autorizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.2.1.1 Todo piloto estudiante reunirá los requisitos prescritos por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Al prescribir tales requisitos la Dirección General de Aeronáutica Civil se asegurará que las atribuciones concedidas no puedan dar lugar a que los alumnos pilotos constituyan un peligro para la navegación aérea.

2.2.2 Los pilotos estudiantes no volarán solos, a menos que lo hagan bajo la supervisión o con autorización de un instructor de vuelo reconocido.

2.2.2.1 Ningún piloto estudiante volará solo en una aeronave en vuelo internacional.

2.2.3 Examen Psicofísico

La Dirección General de Aeronáutica Civil no permitirá que un piloto estudiante vuele "SOLO

Menos que sea titular de una evaluación medica de clase II vigente.

2.3 LICENCIA DE PILOTO PRIVADO–AVIÓN

2.3.1 Requisitos para expedir la licencia

2.3.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad y deberá mostrar su licencia de piloto estudiante, además de:

2.3.1.2 Conocimientos

El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto privado-avión confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones Aéreas

a)-Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto privado-avión, el Reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Conocimientos Generales de la Aeronave

b)-Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos de los aviones.

c)-Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores; la información operacional pertinente en el manual de vuelo o de otro documento apropiado.

Performance y planificación y carga de vuelo

d)-La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de carga y centrado.

e)-El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.

f)-La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos privados en VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

requerido por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

Actuaciones humanas

g)-Actuación humana incluido los principios de gestión de amenazas y errores; correspondientes al piloto privado-avión.

Meteorología

h)-La aplicación de la meteorología elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma, altimetría, condiciones meteorológicas peligrosas.

Navegación

i)-Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.

Procedimientos operacionales

j)-Aplicación para gestión de amenazas y errores a la performance operacional.

k)-Los procedimientos de reglaje de altímetro.

l)-La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.

m)-Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiada, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

Principios de Vuelo

o)-Los principios de vuelo relativo a los aviones.

Comunicaciones

m)-Los procedimientos y fraseología de comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, también las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones.

2.3.1.3 Experiencia

2.3.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo o 35 si las acumulo durante un curso de instrucción reconocido como piloto de avión. La Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un simulador de vuelo, reconocido por esta, es aceptada como parte del tiempo total de 40 horas o 35 según sea el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.

2.3.1.3.1.1 Cuando el piloto solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en el Artículo anterior

2.3.1.3.2. El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo "SOLO" en el avión bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo cinco horas de vuelo de travesía "SOLO" y por lo menos, un vuelo de travesía de 270 Km. (150 mn), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.

2.3.1.4 Instrucción de vuelo

2.3.1.4.1 El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción de doble mando, en aviones apropiados para la habilitación que desea obtener. El instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al piloto privado como mínimo los siguientes aspectos:



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

a) Reconocimientos y gestión de amenazas de errores

b) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del avión:

c) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de coaliciones;

d)- Control del avión por referencia visual externa;

f)-Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas: Reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida:

g)-Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de picados en espiral;

h)-Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado;

i)-Despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos), aterrizaje en pista corta;

j)-vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;

h)-Vuelo de travesía por referencia visual, como navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación;

l)-Operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión; y

m)-Operaciones desde hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología de comunicaciones.

2.3.1.4.2 Para que las atribuciones que otorga la licencia puedan ejercerse de noche, el solicitante

deberá poseer habilitación de vuelo por instrumentos.

2.3.1.5. Pericia

El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un avión, los procedimientos y maniobras descritas en 2.3.1.4, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado-avión confiere a su titular; y :

a)-Reconocimientos de gestión de amenazas y errores

b)-Pilotar el avión dentro de sus limitaciones;

c)-Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.;

d)-Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

e)-Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y

f)-Dominar el avión en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra

2.3.1.6. Examen Psicofísico

El solicitante deberá poseer una evaluación médica de clase II vigente.

2.3.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.3.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado – avión serán actuar, pero sin remuneración, como piloto al mando o como copiloto de cualquier avión que realice vuelos no remunerados.

2.3.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

instrucción con doble mando vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido despegues y aterrizajes y navegación.

2.3.2.3 Experiencia reciente para la Renovación

Además de presentar el correspondiente certificado médico vigente, será necesario demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, que posee por lo menos la siguiente experiencia reciente:

a)-Haber efectuado en los últimos doce meses, como piloto al mando una aeronave de la categoría y clase que figuran en su licencia, no menos de 6 horas de vuelo de las cuales un mínimo de 2 horas deberán ser de travesía. 3 de las 6 horas exigidas deben haber sido voladas en el último trimestre.

b)-Si en la licencia figura alguna habilitación de tipo de aeronave, deberá haber efectuado en ese tipo de aeronave no menos de 6 horas de vuelo en la posición que corresponda en los últimos doce meses. Estas seis horas de vuelo podrán formar parte del citado en el inciso a) anterior.

c)-Cuando el titular de una licencia de piloto privado posea la habilitación de vuelo por instrumentos, para conservar esta habilitación al revalidar su licencia, será preciso que se cumplan las condiciones que para ese efecto se establecen en 2.6.1.2 de esta regulación. El tiempo de vuelo necesario para esta Renovación podrá formar parte del citado en el inciso b) anterior.

2.3.3 No cumplimiento con experiencia reciente para renovaciones

Someterse a reentrenamiento y las pruebas que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente, que para ese efecto se establecen en el manual de procedimientos.

Para todos los efectos del proceso de Renovación, será necesario presentar el examen psicofísico vigente.

Previamente deberá solicitar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la autorización correspondiente.

2.4. LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL-AVIÓN

2.4.1. Requisitos para expedir la licencia

2.4.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 20 años de edad.

2.4.1.2 Conocimientos

El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto comercial-avión confiere a su titular como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones Aéreas

a)-Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto comercial -avión; el reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimientos generales de la aeronave

b)-Los principios relativos al manejo y al funcionamiento de los grupos motores, sistemas e instrumentos de los aviones;

c)-Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores; la información operacional pertinente del Manual de Vuelo o de otro documento apropiado;

d)-La utilización y verificación del estado y funcionamiento del equipo y de los sistemas de aviones pertinentes;

e)-Los procedimientos para el mantenimiento de las células y de los grupos motores de los aviones pertinentes;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Performance y planificación de vuelo

f)-La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo del avión, las características y la performance de vuelo; cálculos de carga y centrado;

g)-El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

h)-La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos comerciales VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro.

Actuaciones humanas

i)-Actuación humana incluido los principios de gestión de amenazas y errores correspondientes al piloto comercial-avión;

Meteorología

j)-La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;

k)-Meteorología aeronáutica; Climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

l)-Las causas, el reconocimiento, los procedimientos de penetración de zonas frontales la evitación de condiciones meteorológicas peligrosas;

Navegación

l)-La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de abordaje;

Procedimientos Operacionales

m) Aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional

n) -La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

o) Procedimientos de reglaje de altímetro

r)-Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados;

s)-Los procedimientos operacionales para el transporte de carga; los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;

t)-Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los aviones;

Principios de Vuelo

q)-Los principios de vuelo relativos a los aviones;

Comunicaciones

r)-Los procedimientos y fraseología comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones.

2.4.1.3 Experiencia

2.4.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de vuelo ó 150 horas si las



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

acumuló durante un curso de instrucción reconocido como piloto de avión y la DGAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por ésta, es aceptada como parte del tiempo total de vuelo de 200 ó 150 horas según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.

2.4.1.3.1.1. El solicitante habrá realizado en avión como mínimo:

a)- 100 horas de vuelo como piloto al mando o, en el caso de haber seguido un curso de instrucción reconocido de 70 horas como piloto al mando;

b)- 20 horas de vuelo de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía de 540 Km. (300 mn), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes;

c)- 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de 5 horas podrá ser de tiempo en simulador; y

d)- Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando.

2.4.1.3.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en 2.8.1.3.1. (2.4.1.3.1)

2.4.1.4 Instrucción de vuelo

2.4.1.4.1. El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en aviones. El instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) Reconocimiento de gestión y amenazas;

b)- Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del avión;

c)- Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;

d)- Control del avión por referencia visual externa;

e)- Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, formas de evitar las barrenas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y, de pérdida;

f)- Vuelo con potencia asimétrica para habilitaciones de clase o de tipo en aviones multimotores.

g) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas; reconocimiento y recuperación de picadas en espiral;

h)- Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado;

i)- Despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos), aterrizajes en pista corta;

j)- Maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;

k)- Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;

l)- Procedimientos y maniobras anormales y de emergencia; y

m)- Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología de comunicaciones.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

n)-Procedimientos y fraseología para comunicaciones.

2.4.1.4.2 Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, el solicitante habrá recibido instrucción en aviones de doble mando en vuelo nocturno que incluya despegues, aterrizajes y navegación.

2.4.1.5 Pericia.

El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un avión los procedimientos y maniobras descritas, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial-avión confiere a su titular; y:

- a)- Pilotar el avión dentro de sus limitaciones;
- b)- Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- c)- Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- d)- Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- e)- Dominar el avión en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra

2.4.1.6. Examen Psicofísico

El solicitante deberá poseerá una evaluación médica de Clase 1 vigente.

2.4.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.4.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto comercial-avión serán:

a)-Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado-avión;

b)-Actuar como piloto al mando de cualquier avión dedicado a vuelos que no sean de transporte aéreo comercial;

c)-Actuar como piloto al mando en servicios de transporte aéreo comercial, en cualquier avión certificado para operaciones con un solo piloto; y

d)-Actuar como piloto en servicio de transporte aéreo comercial en aviones que requieran copiloto.

2.4.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

2.4.3 Renovación de la Licencia. Experiencia reciente

Además de presentar el correspondiente certificado médico vigente, será necesario demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, que posee por lo menos la siguiente experiencia reciente:

a)-Haber efectuado en los últimos seis meses, como piloto al mando una aeronave de la categoría y clase que figuran en su licencia, no menos de 10 horas de vuelo ó 20 horas de copiloto, de las cuales un mínimo de 5 horas deberán haber sido voladas en el último trimestre;

b)-Si en la licencia figura alguna habilitación de tipo de aeronave, deberá haber efectuado en ese tipo de aeronave no menos de 3 horas de vuelo en la posición que corresponda en los últimos tres meses. Estas 3 horas de vuelo podrán formar parte del citado en el inciso a) anterior;

c)-Cuando el titular de una licencia de piloto comercial-avión posea la habilitación de vuelo por instrumentos, para conservar esta habilitación al revalidar su licencia, será preciso que se cumplan

Las condiciones que para ese efecto se establecen en el procedimiento respectivo de esta regulación.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

2.4.3.1 Cuando no se cumpla la experiencia reciente para Renovación

a)-Someterse a reentrenamiento y las pruebas que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente, que para el efecto se establecen en el manual de procedimientos;

b)-Para todos los efectos del proceso de Renovación, será necesario presentar el examen psicofísico vigente.

2.5 LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA-AVIÓN

2.5.1 Requisitos para expedir la licencia

2.5.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad y como máximo 60 años de edad excepto cuando haya restricciones de conformidad con 2.1.10.

2.5.1.2 Conocimientos

El solicitante deberá demostrar un nivel de conocimiento apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea-avión, confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones aéreas

a)-Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea-avión; la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras, las Reglas del Aire (Anexo 2-OACI), los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Conocimientos generales de la aeronave

b)-Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, presurización, hidráulicos, y demás sistemas de los aviones, los sistemas de mando de vuelo, incluyendo el piloto automático y el aumento de la estabilidad del avión;

c)-Los principios de funcionamiento y procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de los aviones; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo ó de otro documento apropiado;

d)-Los procedimientos operacionales y las limitaciones de los aviones pertinentes; la influencia de las condiciones atmosféricas en el rendimiento (performance) de los aviones de acuerdo a la información operacional pertinente del manual de vuelo;

e)-La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de los aviones pertinentes;

f)-Los instrumentos de vuelo; errores de las brújulas al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precisión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla;

g)-Los procedimientos para el mantenimiento de las células de los sistemas y de los grupos motores de los aviones pertinentes;

Performance y planificación de vuelo

h)-La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo del avión, las características y la performance de vuelo; cálculos de carga y centrado.

i)-El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluyendo los procedimientos de control de vuelo de crucero;

j)-La planificación previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje del altímetro;

Actuación y limitaciones humanas

k)-Actuación humana incluidos los principios de gestión de amenaza.

Meteorología

l)-La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;

m)-Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

n)-Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula, los procedimientos de penetración en zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;

o)-Meteorología práctica a elevadas altitudes incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes en chorro;

Navegación

p)-La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radio-ayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;

q)-La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e

instrumentos necesarios para el mando y la navegación de los aviones;

r)-La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en la fase de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayuda para la navegación;

s)-Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencia externa, manejo del equipo de abordo;

Procedimientos Operacionales

t)-La aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional

u)-La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación;

v)-Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados; las medidas de seguridad relativas al vuelo en condiciones bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos;

w)-Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante toda su fase.

x)-Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y mercancías peligrosas;

y)-Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los aviones;

Principio de vuelo

z)-Los principios de vuelo relativos a los aviones, aerodinámicas subsónicas; efectos de la compresibilidad, límites de maniobra, características de diseño de las alas, efectos de los dispositivos suplementarios de sustentación y de



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

resistencia al avance, relación entre la sustentación, la resistencia al avance y el empuje a distintas velocidades aerodinámicas en configuraciones de vuelo diversas;

Comunicaciones

aa)-Los procedimientos y fraseología de comunicaciones, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones.

2.5.1.3 El solicitante de una licencia de transporte línea aérea avión habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la habilitación de vuelos por instrumentos que figuran en el 2.6.1.1

2.5.1.4 Experiencia

2.5.1.4.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 1500 horas de vuelo como piloto de avión. La Dirección General de Aeronáutica Civil determinará, si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por ésta, es aceptada como parte del tiempo total de vuelo de 1500 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o un entrenador básico de vuelo por instrumentos.

2.5.1.4.1.1 El solicitante habrá realizado en avión como mínimo

a)-500 horas de vuelo, como piloto al mando bajo supervisión o 250 horas como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, mas el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión.

b)-200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 horas como piloto al mando bajo supervisión.

c)-75 horas de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de 30 podrán ser de tiempo en entrenador; y

d)-100 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

2.5.1.4.2 Cuando el solicitante haya acumulado tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en la sección anterior.

2.5.1.5 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido la instrucción con doble mando exigida en el 2.4.1.4.1 para expedir la licencia de piloto comercial - avión y en el 2.6.1 de la habilitación de vuelo por instrumentos-avión.

2.5.1.6 Pericia

2.5.1.6.1 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para realizar, como piloto al mando de aviones multimotores que requieran copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:

a)-Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;

b)-Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas las fases;

c)-Los procedimientos y maniobras para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia que incluirán falla simulada de motor y que comprenderán como mínimo lo siguiente:

1.-Transición al vuelo por instrumentos al despegar;

2.-Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos;



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

3.-Procedimientos y navegación bajo Reglas de vuelo por Instrumentos en ruta;

4.- Procedimientos de circuito de espera;

5.-Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados;

6.-Procedimientos de aproximación frustrada,

7.-Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos;

d)-Los procedimientos y maniobras normales y de emergencia relativas a fallas y mal funcionamiento del equipo como por ejemplo, grupo motor, sistemas y células; y

e)-Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de algunos de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación.

2.5.1.6.1.1 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en la sección anterior, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea-avión confiere a su titular y;

a) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

b) Controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que este asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra;

c) Pilotear la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consiente del modo activo de automatización.

d) Ejecutar de forma precisa, procedimientos normales anómalos y de emergencia en todas las fases de vuelo;

e) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo; incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia de la situación.

f)-comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación ,coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de los pilotos ,cooperación de la tripulación adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP)y uso de listas de verificación.

2.5.1.6 Examen Psicofísico

El solicitante deberá presentar su correspondiente evaluación psicofísica Clase I en vigencia.

2.5.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea - avión serán:

a)-Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado y de piloto comercial – avión y de una habilitación de vuelo por instrumentos – avión; y

b)- Actuar como piloto al mando y de copiloto de aviones en servicio de transporte aéreo comercial .

2.5.3. Experiencia reciente para la Renovación de la Licencia

Además de presentar el correspondiente Certificado Médico, declarándolo apto, será necesario demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Civil que posee, por lo menos la siguiente experiencia reciente:

a)-Haber efectuado en los últimos seis meses en una aeronave de la categoría y clase que figuran en su licencia, no menos de 20 horas como piloto al mando ó 40 horas como copiloto.

b)-Tener válida la habilitación de vuelo por instrumentos, por haber cumplido lo que para ello se establece;

c)-Si en la licencia figura alguna habilitación de tipo de aeronaves, haber efectuado, en esa aeronave y ejerciendo funciones que correspondan, no menos de 6 horas de vuelo en los últimos tres meses. Estas 6 horas podrán formar parte de las citadas en el párrafo a) anterior cuando se efectúen en el último trimestre.

2.6 HABILITACIONES DE VUELO POR INSTRUMENTOS – AVION

2.6.1 Requisitos para expedir la habilitación

2.6.1.1 Conocimientos

El solicitante tiene que demostrar un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos avión confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones Aéreas

a)-Las disposiciones y reglamentos pertinentes a los vuelos bajo reglas de vuelo por instrumentos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Conocimientos Generales de las Aeronaves

b)-La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aviones en vuelos bajo reglas de

vuelo por instrumentos, utilización y limitaciones del piloto automático.

c)-Brújulas errores al virar y al acelerar; instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de presión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos sistemas de vuelo;

Performance y planificación de vuelo

d)-Los preparativos y verificaciones previas al vuelo correspondientes a los vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos;

e)-La planificación operacional del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos; los procedimientos de reglaje del altímetro;

Actuación y limitaciones humanas

f)-Actuación y limitaciones humanas correspondientes al vuelo por instrumentos en avión incluido los principios de gestión de amenazas y errores;

Meteorología

g)-La aplicación de la meteorología aeronáutica; la utilización de informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

h)-Las causas, el reconocimiento, la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula; los procedimientos de penetración de zonas frontales; formas de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;

Navegación

i)-Navegación aérea práctica mediante radio-ayudas para la navegación;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

j)-La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.

Procedimientos operacionales

k)-La aplicación de la gestión de amenazas y errores a la actuación operacional

l)-La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.

m)-Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos

Comunicaciones

n)-Los procedimientos y fraseología de comunicaciones aplicables a las aeronaves en vuelos bajo Reglas de vuelo por Instrumentos, las medidas que deben tomarse en caso de falla de comunicaciones.

2.6.1.2 Experiencia

2.6.1.2.1 El solicitante podrá ser titular de una licencia de piloto privado o comercial en avión.

2.6.1.2.2 El solicitante habrá realizado como mínimo:

a)-50 horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía en aeronaves de categorías aceptables para la Dirección General de Aeronáutica Civil, de las cuales 10 horas como mínimo en aviones

b)-40 horas de vuelo por instrumentos en aviones o helicópteros, pero de estas un máximo de 20 ó 30 en simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en

entrenador se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.6.1.3 Instrucción de vuelo

2.6.1.3.1 El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en 2.6.1.2.2 b), un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en aviones con doble mando y 30 horas en un entrenador de vuelo o 20 horas recibidas en simulador a cargo de un instructor autorizado. El instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al titular de una habilitación de vuelo por instrumentos como mínimo en los siguientes aspectos:

a)-Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo equivalente y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos;

b)-La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue;

c)-Los procedimientos y maniobras para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:

1.-La transición al vuelo por instrumentos al despegar;

2.-Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos;

3.-Procedimientos IFR en ruta;

4.-Procedimientos en espera;

5.-Aproximación por instrumentos hasta los mínimos especificados;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

6.-Procedimientos de aproximación frustrada;

7.-Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos;

d)-Maniobras de vuelo y características peculiares de vuelo.

2.6.1.3.2 Para que los privilegios que otorga la habilitación puedan ejercerse en aviones multimotores, el solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo reconocido, instrucción con doble mando en un avión de este tipo. El instructor se asegurará que el solicitante posea experiencia operacional en el manejo del avión exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

2.6.1.4 Pericia

2.6.1.4.1 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, los procedimientos y maniobras descritas en la sección 2.6.1.3.1, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la habitación de vuelo por instrumentos en avión confiere a su titular y:

a)-Procedimientos y gestión de errores

b)-Pilotar el avión dentro de sus limitaciones;

c)-Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;

d)-Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

e)-Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y

f)-Dominar el avión en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra.

2.6.1.4.1.1 Para que los privilegios de la habilitación de vuelo por instrumentos puedan ejercerse en aviones multimotores, el solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para pilotar dicho tipo de avión guiándose exclusivamente por

instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

2.6.1.5 Examen Psicofísico

2.6.1.5.1 Los solicitantes que sean titulares de una licencia de piloto privado habrán satisfecho los requisitos de agudeza auditiva, y visuales, de conformidad con los correspondientes a la evaluación psicofísica clase 1.

2.6.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.6.2.1 Además del cumplimiento de los requisitos especificados en lo concerniente a la validez de las licencias; disminución de aptitud física y las reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos, los privilegios del titular de una habilitación de vuelo por instrumentos–avión serán, pilotar aviones en vuelos bajo Reglas de vuelo por Instrumentos.

2.6.2.2 Antes de ejercer los privilegios en aviones multimotores, el titular de la habilitación habrá dado cumplimiento a los requisitos establecidos en 2.6.1.4.1.1.

2.7 LICENCIAS DE PILOTO PRIVADO-HELICÓPTERO

2.7.1 Requisitos para expedir la licencia

2.7.1.1 Edad

El solicitante, tendrá como mínimo 18 años de edad.

2.7.1.2 Conocimientos

El solicitante deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto privado–helicóptero, confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Legislación y Regulaciones Aéreas

a)-Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto privado-helicóptero; el reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves

b)-Los principios relativos al manejo de los grupos motores, transmisión (caja de reducción), sistemas e instrumentos de los helicópteros;

c)-Las limitaciones operacionales de los helicópteros y de los grupos motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

Performance y planificación de vuelo

d)-La influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo; cálculos de carga y centrado;

e)-El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

f)-La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos privados VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos del reglaje altimétrico; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito;

Actuación humana

g)-Actuación humana incluido los principios de gestión de amenazas y errores correspondiente al piloto privado-helicóptero;

Meteorología

h)-La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener

información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

Navegación

i)-Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas;

Procedimientos operacionales

j) Aplicación de gestión de amenazas y errores a la performance operacional.

k) Procedimientos de reglaje de altímetro;

l)-La utilización de documentos aeronáuticos, tales como los AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

m)-Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales;

n) Descenso vertical lento con motor, efecto suelo, pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos VMC

l)-Los principios de vuelo relativos a los helicópteros;

Comunicaciones

m)-Los procedimientos y fraseología de comunicación aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de comunicaciones.

2.7.1.3 Experiencia

2.7.1.3.1 El solicitante tendrá como mínimo 40 horas de vuelo como piloto de helicóptero. La Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

simulador de vuelo reconocido por esta autoridad, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitara a 5 horas.

2.7.1.3.1.1 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo en otras categorías, la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.7.1.3.1

2.7.1.3.2 El solicitante tendrá como mínimo 10 horas de vuelo solo en helicóptero supervisado por un instructor calificado, de las cuales 5 horas serán de travesía solo, que incluirán una travesía de por lo menos 180Km (100 mn) aterrizando en dos puntos diferentes.

2.7.1.4 Instrucción de vuelo

2.7.1.4.1 El solicitante deberá recibir de un instructor de vuelo autorizado un mínimo de 20 horas de instrucción con doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto privado, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a)** Reconocimiento de gestión de amenazas y errores
- a)**-Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del helicóptero;
- c)**-Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito; precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d)**-Control del helicóptero por referencia visual externa;
- e)**-Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor.

f)-Maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado.

g)-Despegues y aterrizajes con la potencia mínima y necesaria; técnicas de despegues y aterrizajes en condiciones de performance máximas; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;

h)-Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima, y cuando las haya, con radioayuda para la navegación, incluso un vuelo de por lo menos una hora;

i)-Operaciones de emergencia incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximación y aterrizajes en auto rotación; y

j)-Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología de comunicaciones.

k)- Procedimiento de fraseología de comunicación.

2.7.1.4.1.1 El aplicante habrá recibido instrucción de vuelo por instrumentos con doble mando, de un instructor de vuelo autorizado. Este deberá asegurarse que el solicitante posee experiencia operacional en vuelo guiándose exclusivamente por instrumentos, incluso la ejecución de un viraje horizontal de 180 grados, en un helicóptero equipado con los instrumentos apropiados.

2.7.1.4.2 Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche deberá poseer habilitación de vuelo por instrumentos

2.7.1.5. Pericia

El aplicante demostrará su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un helicóptero, los procedimientos y maniobras descritos en 2.7.1.4 con una competencia apropiada a las atribuciones



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

que la licencia de piloto privado-helicóptero confiere a su titular, y;

- a)-Pilotar el helicóptero dentro de sus limitaciones;
- b)-Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- c)-Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- d)-Aplicar conocimientos aeronáuticos; y
- e)-Dominar el helicóptero en todo momento de modo que asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra

2.7.1.6 Aptitud psicofísica

El aplicante estará en posesión de una evaluación médica Clase II, vigente.

2.7.2 Atribuciones del titular de licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.7.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado – helicóptero, serán actuar, pero sin remuneración, como piloto al mando o como copiloto de cualquier helicóptero que realice vuelos no remunerados.

2.7.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada que haya incluido despegues aterrizajes y navegación.

2.7.3 Experiencia reciente para la Renovación

Además de presentar el correspondiente certificado médico vigente, será necesario demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, que posee por lo menos la siguiente experiencia reciente:

a)-Haber efectuado en los últimos doce meses, como piloto al mando una aeronave de la categoría y clase que figuran en su licencia, no menos de 6 horas de vuelo de las cuales un mínimo de 3 horas deben haber sido voladas en el último trimestre.

b)-Cuando el titular de una licencia de piloto privado-helicóptero posea la habilitación de vuelo por instrumentos, para conservar esta habilitación al revalidar su licencia, será preciso que se cumplan las condiciones que para ese efecto se establecen en esta regulación.

2.7.4 No cumplimiento con experiencia reciente para renovaciones

Someterse a reentrenamiento y las pruebas que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente, que para ese efecto se establecen en el manual de procedimientos.

Para todos los efectos del proceso de Renovación, será necesario presentar el examen psicofísico vigente.

Previamente deberá solicitar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la autorización correspondiente

2.8 LICENCIAS DE PILOTO COMERCIAL-HELICÓPTERO

2.8.1. Requisitos para expedir la licencia

2.8.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 20 años de edad.

2.8.1.2 Conocimientos

El solicitante demostrará un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto comercial-helicóptero, confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones Aéreas



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

a)-Las Disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto comercial-helicóptero, la RAC 2, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves

b)-Los principios relativos al manejo y funcionamiento de los grupos motores, transmisión (tres de engranajes de reducción), sistemas e instrumentos de los helicópteros;

c)-Las limitaciones operacionales de los helicópteros y de los grupos motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo y de otro documento apropiado;

d)-La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de los helicópteros pertinentes.

e)-Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de los helicópteros pertinentes.

f)- La transmisión (tren de engranajes de reducción cuando corresponda)

Performance y planificación de vuelo

h)-La influencia de la carga y de la distribución de la masa, incluso de las cargas externas, sobre el manejo del helicóptero, las características y la performance de vuelo; cálculos de carga y centrado;

h)-El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

j)-La planificación previa al vuelo y en ruta correspondiente a los vuelos comerciales VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de

tránsito aéreo; procedimientos de reglaje del altímetro;

k)-Los efectos de carga externa a manipular;

Actuación humana

l)-actuación humana incluidos los principios de gestión de amenaza y errores correspondiente al piloto comercial - helicóptero;

Meteorología

m)-La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;

n)-Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

o)-las causas el reconocimiento los procedimientos de penetración de zonas frontales; la evitación de condiciones meteorológicas peligrosas.

Navegación

p)-La Navegación Aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de a bordo;

Procedimientos operacionales

q)-Aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

r)-La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas;

s)-Procedimientos de reglaje de altímetro

t)-Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados;

u)-Los procedimientos operacionales para el transporte de carga, con inclusión de las cargas externas; riesgos potenciales relacionados con el transporte de mercancía peligrosa;

v)-Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, incluidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los helicópteros;

w)-Descenso vertical lento con motor, efecto suelo, pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos VMC.

Principios de vuelo

x)-Los principios de vuelo relativos a los helicópteros;

Comunicación

y)-Los procedimientos y fraseología de comunicación aplicables a los vuelo VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

2.8.1.3 Experiencia

El aspirante habrá aprobado un curso de este nivel en Centro o Escuela de entrenamiento reconocida.

2.8.1.3.1 El aplicante tendrá como mínimo 150 horas de vuelo ó 100 horas si fueron acumuladas durante un curso de instrucción reconocida como piloto de helicóptero. La Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado por dicha

autoridad, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 150 ó 100 horas, según sea el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.

2.8.1.3.1.1. El aplicante tendrá en helicóptero como mínimo:

a)-35 horas como piloto al mando;

b)-10 horas de vuelo de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía durante el cual deberá efectuar aterrizaje en dos puntos diferentes;

c)-10 horas de instrucción de vuelo por instrumento, de los cuales un máximo de 5 horas podrán ser en simulador; y

d)-Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno que incluyen 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando

2.8.1.3.2 Cuando el aplicante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en: 2.8.1.3.1.

2.8.1.4 Instrucción de vuelo

2.8.1.4.1 El aspirante recibirá de un instructor vuelo autorizado instrucción con doble mando en helicóptero. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del aspirante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

a)-Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

b)-Operaciones previas al vuelo incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del helicóptero;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

c)-Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;

d)-Control del helicóptero por referencia visual externa;

e)-Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor, técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen dentro del régimen normal del motor;

f)-Maniobras y recorridos en tierra, vuelo estacionario, despegues y aterrizajes normales, fuera de la dirección del viento y en terrenos desnivelado, aproximaciones con pendiente pronunciada;

g)-Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima, operaciones en emplazamientos restringidos, paradas rápidas;

h)-Vuelo estacionario sin efecto de suelo, operaciones con carga externa, si corresponde; vuelo a gran altitud;

i)-Maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;

j)-Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;

k)-Procedimientos anormales y de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero, aproximaciones y aterrizajes en auto rotación; y

l)-Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo,

m)-Procedimientos y fraseología de comunicación.

2.8.1.5 Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un helicóptero, los procedimientos y maniobras descritos en 2.8.1.4 con proficiencia de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto comercial- helicóptero confiere a su titular, y;

a)-Reconocimiento y gestión de amenazas de errores;

b)-Pilotar el helicóptero dentro de sus limitaciones;

c)-Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;

d)-Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

e)-Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y

f)-Dominar el helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

2.8.1.6 Examen psicofísico

El solicitante poseerá un examen psicofísico Clase 1 vigente.

2.8.2 Atribuciones del titular de la Licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.8.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5., 1.2.6, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto comercial – helicóptero serán:

a)-Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado-helicóptero;

b)-Actuar como piloto al mando de cualquier helicóptero dedicado a vuelos que no sean de transporte aéreo comercial;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

c)-Actuar como piloto al mando en servicios de transporte aéreo comercial, en cualquier helicóptero certificado para operaciones con un solo piloto; y

d)-Actuar como copiloto en servicio de transporte aéreo comercial en helicópteros que requieran copiloto.

2.8.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelos nocturno en la aeronave de dicha categoría que haya incluido despegues aterrizajes y navegación.

2.8.2.3 Renovación de la Licencia

Además de presentar el correspondiente certificado médico vigente, será necesario demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil que posee por lo menos la siguiente experiencia reciente:

a)-Haber efectuado en los últimos 6 meses, en un helicóptero de la categoría y clase que figuran en su licencia, no menos de 10 horas como piloto al mando o 20 horas como copiloto; 5 de estas horas deberán haber sido efectuadas en el último trimestre; y

b)-Cuando el titular de una licencia de piloto comercial-helicóptero posea la habilitación de vuelo por instrumentos, para conservar esta habilitación al revalidar su licencia, será preciso que se cumplan las condiciones que para ese efecto se establecen en esta regulación

2.8.2.4 No cumplimiento con experiencia reciente para revalidaciones

a)-Someterse a reentrenamiento y las pruebas que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente, que para ese efecto se establecen en el manual de procedimientos.

b)-Para todos los efectos del proceso de Renovación, será necesario presentar el examen psicofísico vigente.

Previamente deberá solicitar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la autorización correspondiente.

2.9 LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA – HELICÓPTERO

2.9.1 Requisitos para expedir la licencia

2.9.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.

2.9.1.2 Conocimientos

El aplicante tendrá que demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea-helicóptero, confiere a su titular como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones Aéreas

a)-Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea-helicóptero; el reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo:

Conocimiento general de las aeronaves

b)-Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos y demás sistemas de los helicópteros, los sistemas de mando de vuelo, incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad;

c)-Los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de los helicópteros; transmisión (tren de engranaje de reducción); la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo y de otro documento apropiado;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

d)-Los procedimientos operacionales y las limitaciones de los helicópteros pertinentes, la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los helicópteros de acuerdo con la información operacional pertinente del manual de vuelo;

e)-La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de los helicópteros pertinentes;

f)-Los instrumentos de vuelo, errores de la brújula al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de presión, métodos y procedimientos en caso del mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla;

g)-Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de los helicópteros pertinentes;

h)-La transmisión (tren de engranajes de reducción), cuando corresponda

Performance y Planificación de vuelo

i)-La influencia de la carga y de la distribución de la masa, incluso de las cargas externas, sobre el manejo del helicóptero, las características y la performance de vuelo; cálculo de carga y centrado;

j)-El uso y aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones incluso los procedimientos de control en vuelo de crucero;

k)-La planificación operacional previa al vuelo y en ruta, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de servicio de tránsito aéreo; y los procedimientos de reglaje del altímetro;

Actuación Humana

l)-La actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

Meteorología

m)-La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;

n)-Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

n)-Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores, en la célula y en el rotor; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;

Navegación

o)-La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radio ayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;

p)-La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de helicópteros;

q)-La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación; empleados en la fase de salida, vuelo en ruta aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación;

r)-Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Procedimientos operacionales

s)-Realización de las de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional

t)-La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

u)-Los procedimientos preventivos y de emergencia; descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas a los vuelos VFR;

v)-Los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad

w)-Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas.

x)-Los requisitos y métodos para impartir instrucción de seguridad a los pasajeros comprendidas las explicaciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de helicóptero.

y)-Descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, perdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC

Principios de vuelo

z)-Los principios de vuelo relativos a los helicópteros;

Comunicaciones

aa)-Los procedimientos y fraseología de comunicación aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en caso de fallo de las comunicaciones.

2.9.1.3 El solicitante de la licencia transporte línea aérea helicóptero habrá satisfecho los requisitos en materia en los conocimientos para la habilitación de vuelo por instrumentos que figuran en el 2.10

2.9.1.4 Experiencia

2.9.1.4.1 El aplicante tendrá como mínimo 1,000 horas de tiempo de vuelo como piloto de helicóptero. La Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelos aprobado por la autoridad, es aceptable como parte del tiempo total de 1,000 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 horas se habrán adquirido en un simulador de procedimientos vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.

2.9.1.4.1.1 El solicitante tendrá en Helicóptero como mínimo

a)-250 horas de vuelo ya sea como piloto al mando o bien un mínimo de 100 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo la supervisión;

b)-200 horas de vuelo de travesía de las cuales un mínimo de 100 horas como piloto al mando o como copiloto al mando bajo la supervisión.

c)-30 horas de vuelo por instrumento de las cuales un máximo de 10 horas podrán ser en simulador; y

d)-50 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

2.9.1.3.2 Cuando el aplicante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo del vuelo estipulado en 2.9.1.3.1.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

2.9.1.5 Instrucción de Vuelo

El solicitante tendrá la instrucción exigida para obtener licencia de piloto comercial de helicóptero.

2.9.1.6 Pericia

2.9.1.6.1 El aplicante demostrará su capacidad para realizar como piloto al mando de helicóptero que requieran copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:

a)-Los procedimientos previos al vuelo, que incluyen la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;

b)-Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;

c)-Los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativos a fallas y mal funcionamiento del equipo, como por ejemplo grupo motor, sistemas y célula; y

d)-Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacidad de algunos de sus miembros que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación.

2.9.1.6.1.1 El aplicante demostrará su proeficiencia en los procedimientos y maniobras descritos en 2.9.1.6.1 con alto grado de competencia de acuerdo a las atribuciones que la licencia de transporte de línea aérea-helicóptero, confiere a su titular;

a) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

b) Controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que este asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra;

c) Pilotear la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consiente del modo activo de automatización.

d) Ejecutar de forma precisa, procedimientos normales anómalos y de emergencia en todas las fases de vuelo;

e) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo; incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia de la situación.

f)-comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación ,coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de los pilotos ,cooperación de la tripulación adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP)y uso de listas de verificación.

2.9.1.6 Examen psicofísico

El aspirante tendrá vigente una evaluación médica de Clase 1.

2.9.2 Atribuciones del titular de la Licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea-helicóptero serán:

a)-Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado y de piloto comercial-helicóptero;

b)-Actuar como piloto al mando y copiloto de helicóptero en servicios de transporte aéreo.

2.9.2.1 Renovación de la Licencia. Experiencia reciente



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Además de presentar el correspondiente certificado médico vigente, será necesario demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, que posee por lo menos la siguiente experiencia reciente:

a)-Haber efectuado en los últimos seis meses, como piloto al mando una aeronave de la categoría y clase que figuran en su licencia, no menos de 10 horas de vuelo o 20 horas de copiloto, de las cuales un mínimo de 5 horas deberán haber sido voladas en el último trimestre.

b)-Si en la licencia figura alguna habilitación de tipo de aeronave, deberá haber efectuado en ese tipo de aeronave no menos de 3 horas de vuelo en la posición que corresponda en los últimos tres meses. Estas 3 horas de vuelo podrán formar parte del citado en el inciso a) anterior.

c)-Cuando el titular de una licencia de piloto comercial-avión posea la habilitación de vuelo por instrumentos, para conservar esta habilitación al revalidar su licencia, será preciso que se cumplan las condiciones que para ese efecto se establecen en el procedimiento respectivo de esta regulación.

2.9.2.2 Cuando no se cumpla la experiencia reciente para Renovación

a)-Someterse a reentrenamiento y las pruebas que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente, que para el efecto se establecen en el manual de procedimientos.

b)-Para todos los efectos del proceso de Renovación, será necesario presentar el examen psicofísico vigente.

2.10 HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS - HELICÓPTERO

2.10.1 Requisitos para la adjudicación de la habilitación

2.10.1.1 Conocimientos

El solicitante deberá demostrar que tiene un nivel de conocimiento apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos en helicóptero, confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones

a)-Las disposiciones regulatorias pertinentes a los vuelos IFR; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves

b)-La utilización, limitaciones, y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de helicópteros en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; utilización y limitaciones del piloto automático;

c)-Brújulas, errores al virar y al acelerar; instrumentos giróscopos; límites operacionales y efectos de presesión; método y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo;

Performance y planificación de vuelo

d)-Los preparativos y verificaciones previos al vuelo correspondientes a los vuelos IFR;

e)-La planificación operacional del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos IFR; los procedimientos de reglaje altimétrico

Actuación Humana

f)-Actuación humana correspondiente vuelo por instrumentos en helicóptero; incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Meteorología

g)-La aplicación de la meteorología aeronáutica; la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; procedimientos para obtener información meteorológica y uso de las misma; altimetría;

h)-Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores, en la célula y en el rotor; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;

l)-la influencia de la formación de hielo en rotor

Navegación

i)-Navegación aérea práctica mediante radioayuda para la navegación;

j)-La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, de aproximación y aterrizaje del vuelo; la identificación de las radioayudas para la navegación;

Procedimientos operacionales

k)-Aplicación de la gestión de amenazas y errores a la gestión operacional;

l)-La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación;

m)-Los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR criterios de franqueamiento de obstáculos;

Comunicación

n)-Los procedimientos y fraseología que se usa en la comunicación aplicables a las aeronaves en

vuelos IFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

2.10.1.2 Experiencia

2.10.1.2.1 El solicitante será titular de una licencia de piloto privado, comercial o de transporte de línea aérea - helicóptero.

2.10.1.2.2 el solicitante habrá realizado, como mínimo

a)-50 horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía en aeronaves de categorías aceptadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de las cuales 10 horas como mínimo, en helicópteros; y

b)-40 horas de vuelo por instrumentos en helicópteros o en avión, de las cuales un máximo de 20 horas, o 30 en simulador de vuelo, podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en entrenador se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado.

2.10.1.3 Instrucción de vuelo

El solicitante debe presentar del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en 2.10.1.2.2 b) por lo menos 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en helicópteros de doble mando recibidas de un instructor autorizado. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al titular de una habilitación del vuelo por instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:

a)-Procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo, o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo para la preparación de un plan de vuelo en condiciones IFR;

b)-Inspección previa al vuelo, utilización de listas de verificación, rodaje y verificación antes del despegue;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

c)-Procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:

1-la transición al vuelo por instrumentos al despegar;

2-salidas y llegadas normalizadas por instrumentos;

3-procedimientos IFR en ruta;

4-procedimientos de espera;

5-aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados,

6-procedimientos de aproximación frustrada;

7-aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos

d)-Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo; y

2.10.1.4 para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse en helicópteros multimotores el solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo reconocido instrucción con doble mando para una aeronave multimotor; si el instructor se asegura que el solicitante posee experiencia operacional del helicóptero exclusivamente por instrumentos con un motor inactivo o simuladamente

2.10.1.5 Pericia

El solicitante debe demostrar su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritas en 2.10.1.3 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos-helicóptero, confiere a su titular, y:

a)-Reconocimiento y gestión de amenazas y errores

b)-Pilotar el helicóptero en la que desea obtener la habilitación dentro de sus limitaciones;

c)-Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;

d)-Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

e)-Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y

f)-Dominar el helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

2.10.1.6 para que las atribuciones de vuelo por instrumentos puedan ejercerse en helicópteros multimotores el solicitante habrá demostrado su capacidad para pilotar dicho tipo de aeronave guiándose exclusivamente por instrumento con un motor inactivo o simuladamente inactivo

2.10.1.7 Aptitud psicofísica

2.10.1.7.1 Los solicitantes que sean titulares de la licencia de piloto privado habrán satisfecho los requisitos de agudeza auditiva de conformidad con los correspondientes a la evaluación médica de Clase 1.

2.10.1.7.2 La Dirección General de Aeronáutica Civil de Honduras se reserva la facultad de exigir al titular de una licencia de piloto privado, en determinados casos, que se satisfaga los requisitos psicofísicos y visuales correspondientes a la evaluación médica Clase I.

2.10.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

A reserva de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6 y 2.1 de esta regulación, los privilegios del titular de una habilitación de vuelo por instrumentos helicóptero serán siempre las de pilotar helicópteros en vuelos IFR.

2.10.3 Ejercicio de los privilegios conjuntos de la habilitación de vuelo por instrumentos de avión y de helicóptero



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Las atribuciones previstas en 2.6.2 y en 2.10.2 podrán conferirse mediante una sola habilitación de vuelo por instrumentos, en vez de expedir habilitaciones separadas para aviones y helicópteros, siempre que se hayan satisfecho los requisitos para la emisión de ambas habilitaciones, según se especifica en 2.6 y 2.10 respectivamente.

2.11 HABILITACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO APROPIADAS PARA AVIONES Y HELICÓPTEROS

2.11.1 Requisitos para expedir la habilitación

El solicitante de la habilitación de instructor de Vuelo, deberá reunir los siguientes requisitos respecto a edad, conocimientos, experiencia, pericia y aptitud psicofísica.

2.11.1.1 Edad

Edad mínima, 21 (veintiún) años.

2.11.1.2 Conocimientos

Además de lo estipulado en las secciones concernientes a la validez de las licencias, y en las reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos, de estas regulaciones, las atribuciones del titular de la habilitación de un instructor de vuelo serán:

- a)**-Técnica de instrucción práctica;
- b)**-Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica;
- c)**-El proceso del aprendizaje;
- d)**-Elementos de la enseñanza efectiva;
- e)**-Notas y exámenes, principios pedagógicos;
- f)** Preparación del programa de instrucción;

g) Preparación de las lecciones;

h)-Métodos de instrucción en aula;

i)-Utilización de ayudas pedagógicas;

j)-Análisis y corrección de los errores de los alumnos

k)-Actuación y limitaciones humanas relativas a la instrucción de vuelo; incluidos los principios de gestión de amenazas y errores

l)-Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave;

2.11.1.3 Experiencia

El solicitante habrá satisfecho los requisitos de experiencia prescritos para la licencia de piloto comercial que se especifican en 2.4.1.3 ó 2.8.1.3, según corresponda.

2.11.1.4 Instrucción de vuelo

El solicitante, bajo la supervisión de un instructor de vuelo reconocido para esa finalidad por la Dirección General de Aeronáutica Civil:

a)-Habrá recibido formación en las técnicas de instrucción de vuelo, que incluirán demostraciones, práctica de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos; y

b)-Habrá practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción en vuelo.

2.11.1.5 Pericia

El solicitante de la habilitación deberá demostrar en tierra y en vuelo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil su pericia para:

Explicar en tierra en forma clara y precisa, cualquiera de los aspectos de vuelo empleando las técnicas de la enseñanza incluyendo la instrucción



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

previa al vuelo, después del vuelo y la instrucción teórica que corresponda.

Demostrar en vuelo o simulador su habilidad para ejecutar y enseñar las maniobras que corresponden a la enseñanza que se pretende impartir.

2.11.1.6 Examen Psicofísico

Deberá estar en posesión del Certificado Médico Clase 1 vigente.

2.11.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Con sujeción al cumplimiento de todos los requisitos de la licencia a que corresponda, las atribuciones del titular de la habilitación de Instructor de Vuelo son:

- a)-Impartir instrucción de vuelo, en la categoría, clase y tipo de aeronave que figuran en su licencia.
- b)-Autorizar, dar instrucciones y supervisar la ejecución de los vuelos SOLO y de travesía realizados por los alumnos.
- c)-Impartir instrucción de vuelo para otorgamiento de la Licencia de Piloto Privado, Piloto Comercial y de la habilitación de Instructor de Vuelo.

Se reserva que el instructor de vuelo.

- a) Sea titular de licencia y habilitación respecto a las cuales se imparte la instrucción en la categoría apropiada de la aeronave
- b) Sea titular de una licencia y de la habilitación necesaria para actuar como piloto al mando de la aeronave en que se imparte la instrucción.
- c) Que las atribuciones de I instructor de vuelo estén anotadas debidamente en la licencia

2.12 LICENCIA DE PILOTO PLANEADOR

2.12.1 Requisitos para expedir la licencia

2.12.1.1 Edad

El solicitante tendrá como edad mínima 18 años de edad

2.12.1.2 Conocimientos

El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones Aéreas

a)-Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de planeador; el Reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimientos Generales de la Aeronave

b)-Los principios relativos a la utilización de los planeadores, sus sistemas e instrumentos;

c)-Las limitaciones operacionales de los planeadores; la información operacional pertinente en el manual de vuelo o de otro documento apropiado;

Performance y planificación de vuelo

d)-La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de carga y centrado;

e)-El uso y la aplicación práctica de los datos de performance para el lanzamiento, aterrizaje y de otras operaciones;

f)-La planificación previa al vuelo en ruta, relativa a los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Actuación y limitaciones humanas

g)-Actuación y limitaciones humanas correspondientes al piloto de planeador; incluidos los principios de gestión de amenazas y errores ;

Meteorología

h)-La aplicación de la meteorología elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

Navegación

i)-Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de las cartas aeronáuticas;

Procedimientos operacionales

j)-La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas;

k)-Los diversos métodos para el lanzamiento y los procedimientos conexos;

l)-Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiada, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas, peligrosas de estela turbulenta y otros riesgos operacionales;

Principios de vuelo

m)-Los principios de vuelo relativo a planeadores;

Comunicaciones

n)-Los procedimientos y fraseología, comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones.

2.12.1.3 Experiencia

2.12.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo seis horas de vuelo como piloto de planeador, bajo la supervisión de un titular de una

licencia de planeador, que incluirán dos horas de vuelo solo durante las cuales habrá efectuado no menos de 20 lanzamientos y aterrizajes.

2.12.1.3.1.1 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aviones, la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en la sección anterior

2.12.1.3.2 El solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión de un titular de licencia de planeador, experiencia operacional en planeadores, como mínimo en los siguientes aspectos:

a)-Las operaciones previas al vuelo que incluirán el montaje y la inspección del planeador;

b)-Las técnicas y procedimientos relativos al método de lanzamiento utilizado, que incluirán las limitaciones apropiadas de la velocidad aerodinámica, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;

c)-Las operaciones en circuito de tránsito, las precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;

d)-El control del planeador por referencia visual externa;

e)-El vuelo en toda la envolvente del vuelo;

f)-Reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida, así como los picados en espiral;

g)-Lanzamientos, aproximaciones y aterrizajes normales y con viento cruzado;

h)-Vuelos de travesía por referencia visual y a estima;

i)-Procedimientos de emergencia



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

2.12.1.4 Pericia

El solicitante tendrá que haber demostrado ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, su capacidad para ejecutar como piloto al mando de un planeador, los procedimientos y maniobras descritas en la sección anterior, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto planeador confiere a su titular; y

- a)**-Reconocer y gestionar amenazas y errores
- b)**-Pilotar el planeador dentro de sus limitaciones de empleo;
- c)**-Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d)**-Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e)**-Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- f)**-Dominar el planeador en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra

2.12.1.5 Aptitud Psicofísica

El solicitante deberá poseer una evaluación médica de Clase II vigente.

2.12.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Además de los requisitos especificados en el capítulo I, sección V, y en capítulo II, sección I, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de planeador serán actuar como piloto al mando de cualquier planeador, además de que el titular tenga experiencia operacional en el método de lanzamiento utilizado; para poder transportar pasajeros, el titular de la licencia habrá acumulado un mínimo de 10 horas de vuelo como piloto de planeadores.

2.12.2.1 Experiencia reciente para Renovación

Además de presentar el certificado médico que corresponde y vigente, será necesario demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil que posee, por lo menos la siguiente experiencia reciente:

Haber efectuado en los últimos 12 meses, 3 vuelos de por lo menos una duración no inferior a los 15 minutos cada uno de ellos,

Si el poseedor de la licencia es también titular de una licencia válida para pilotar aviones, haber efectuado en planeador en los últimos 24 meses dos vuelos por lo menos, de una duración de 15 minutos cada uno de ellos

2.12.2.2 Cuando no se cumplen todos los requisitos para una Renovación

Someterse a reentrenamiento y las pruebas que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime convenientes.

Para todos los efectos de Renovación será necesario presentar el examen de aptitud psicofísico vigente.

2.13 LICENCIA DE PILOTO DE GLOBO LIBRE

2.13.1 Requisitos para expedir la licencia

2.13.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

2.13.1.2 Conocimientos

El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones Aéreas

- a)**-Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de globo libre; el



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimientos Generales de la Aeronave

b)-Los principios relativos a la utilización de los globos libres, sus sistemas e instrumentos;

c)-Las limitaciones operacionales de los globos libres; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

e)-Las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases empleados en los globos libres;

Performance y planificación de vuelo

f)-La influencia de la carga en las características de vuelo, cálculos de masa;

g)-El uso y la aplicación práctica de los datos de performance para el lanzamiento, de aterrizaje y de otras operaciones, comprendida la influencia de la temperatura;

h)-La planificación previa al vuelo en ruta, relativa los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

Actuación y limitaciones humanas

i)-Actuación y limitaciones humanas correspondientes al piloto de globo libre; incluido los principios de gestión de amenazas y errores

Meteorología

j)-La aplicación de la meteorología elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

Navegación

k)-Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas;

Procedimientos operacionales

l)-La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas;

m)-Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

Principios de vuelo

n)-Los principios de vuelo relativo a los globos libres

Comunicaciones

ñ)-Los procedimientos de fraseología y de comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones;

2.13.1.3 Experiencia

2.13.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 16 horas de tiempo de vuelo como piloto de globo libre, bajo la supervisión de un titular de una licencia de globo libre, que incluirán por lo menos ocho lanzamientos y ascensiones de las cuales una debe ser en vuelo "SOLO".

2.13.1.3.2 Cuando el solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión de un titular de licencia de piloto, la experiencia operacional de globos libres como mínimo en los siguientes aspectos:

1-Operaciones previas al vuelo que incluirán el montaje, aparejo, inflado, amarre e inspección



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

2-Las técnicas y procedimientos relativos al lanzamiento y ascenso, que incluirán las limitaciones aplicables, los procedimientos de emergencia y las señales aplicables;

3-Preacciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;

4-El control del globo libre por referencia visual externa;

5-Reconocimiento y recuperación de descensos rápidos;

6-Vuelo de travesía por referencia visual y a estima;

7-Aproximaciones y aterrizajes, incluido manejo en tierra;

8-Procedimientos de emergencia.

2.13.1.3.3 Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche el solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión de un titular de licencia de piloto, experiencia operacional en globo libre en vuelo nocturno.

2.13.1.4 Pericia

El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un globo libre, los procedimientos y maniobras descritas en 2.13.1.3.2 anterior, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular¹ y:

1-Manejar el globo libre dentro de sus limitaciones;

2-Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión,

3-Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

4-Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y

5-Denominar el globo en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

2.13.1.5 Aptitud psicofísica

El solicitante deberá poseerá una evaluación médica de Clase II vigente.

2.13.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.13.2.1 Además de los requisitos especificados en el capítulo I, sección V y en el capítulo II sección I, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de globo libre será actuar, como piloto al mando de cualquier globo libre, siempre que tenga experiencia operacional con globos libres ya sea de aire caliente o de gas, según corresponda .

2.13.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá satisfecho los requisitos estipulados en 2.13.1.3.3 de esta regulación.

2.14 HABILITACIÓN INSTRUCTOR DE VUELO PLANEADOR

2.14.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Instructor de Planeador

a)-Edad

Haber cumplido los 18 años.

b)-Conocimientos

Deberá demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante exámenes sus conocimientos sobre:

a)-La teoría de la enseñanza de vuelo en cuanto sea aplicable a los planeadores.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

b)-Las disposiciones y reglamentos referentes a la operación de planeadores incluyendo los métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo.

c)-Los principios básicos del vuelo por instrumentos, con inclusión de formularios, instrumentos y otras ayudas a la navegación,

d)-Los principios básicos del vuelo, incluyendo la descripción de los instrumentos y otras ayudas a la navegación.

e)-Los fundamentos de la meteorología aeronáutica, incluyendo el conocimiento de los sistemas de presión basados en métodos modernos, relación entre los sistemas de presión y las fuentes, variedades de nubes, sus características y formación de hielo.

f)-La meteorología aeronáutica aplicada al vuelo de los planeadores en especial lo que se refiere a los efectos térmicos y orográficos.

g)-El sistema general empleado para la recopilación y difusión de datos meteorológicos incluyendo mapas y pronósticos del tiempo, así como las abreviaturas y símbolos meteorológicos.

h)-La teoría del vuelo y limitaciones de utilización de los planeadores considerando los detalles de la pérdida de velocidad y las cargas a que se somete la estructura durante las diversas maniobras.

i)-Los procedimientos de radio comunicación, equipo e instalaciones en los planeadores.

2.14.2 Experiencia

El solicitante deberá ser titular de una Licencia de Planeador vigente y acreditar como mínimo 50 horas de tiempo de vuelo en planeadores.

2.14.3 Pericia

El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un planeador, los procedimientos y maniobras

descritas en RAC anterior, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de planeador confiere a su titular; y por supuesto deberá rendir exámenes teóricos en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1-Explicar en forma clara y precisa cualesquiera aspectos de vuelo y

2-Demostrar y enseñar en vuelo las técnicas de pilotaje y maniobras que corresponden al vuelo de planeadores.

3-Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.

2.14.4 Los conocimientos y experiencia prescritos en 2.14.1 y 2.14.2 podrán reducirse si el solicitante se halla en posesión de una licencia de piloto-avión especialmente si tiene ya la habilitación de instructor de vuelo-avión.

2.14.5 Aptitud Psicofísica

El solicitante deberá estar en posesión del certificado médico Clase 1 vigente.

2.14.6 Atribuciones del Titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Con sujeción al cumplimiento de todos los requisitos correspondientes a la licencia en que va inscrita, las atribuciones del titular de una habilitación del Instructor de vuelo-planeador son:

a)-Impartir la instrucción de vuelo requerida, para la obtención de la Licencia de piloto de planeador que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil.

b)-Autorizar y supervisar los vuelos "SOLO" realizados por los alumnos.

2. 15 HABILITACIÓN DE VUELO RASANTE

2.15.1 Requisitos para expedir la habilitación



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

a)-Ser titular de una licencia de piloto comercial.

b)-Comprobar que ha terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocida para vuelo rasante; si no ha realizado un curso de instrucción, deberá comprobar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

c)-Que tiene por lo menos 250 horas de vuelo, de las cuales 40 como mínimo deberán haber sido acumuladas en operaciones de vuelo rasante, bajo la supervisión directa de un piloto instructor.

d)-Comprobar mediante un examen teórico ante la Dirección General de Aeronáutica Civil que posee conocimientos sobre Servicios de Tránsito Aéreo, Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y Regulaciones; aplicación de fertilizantes o sustancias químicas por medio de aviones, equivalentes a los requeridos por el curso de instrucción reconocido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.16 HABILITACIÓN DE FUNCIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS AVIÓN-HELICÓPTERO

2.16.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de función de instructores de vuelo por instrumentos avión-helicóptero.

El solicitante deberá reunir los siguientes requisitos respecto a edad, conocimientos, experiencia, pericia y aptitud psicofísico.

a)-Edad mínima 21 (veintiún) años.

b)-Poseer la licencia comercial o grado superior.

Conocimientos

El solicitante deberá demostrar a satisfacción ante la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante exámenes, sus conocimientos sobre:

a)-Las materias teóricas y prácticas para calificar como instructor de vuelo.

b)-Navegación aérea práctica, incluso el uso de cartas aeronáuticas, los principios de los sistemas de navegación autónomos (FMS) y por referencias, así como el uso y reglaje de instrumentos de vuelo.

c)-Interpretación de la información que proporcionan las radio-ayuda y forma en que se utilizan las mismas, tanto en los vuelos IFR, como en las fases de salida instrumental, crucero, descenso, aproximación y aterrizajes, los procedimientos correspondientes a dichas maniobras, el grado de confianza que merecen las indicaciones provenientes de tales ayudas.

d)-Meteorología aeronáutica incluyendo:

Aspectos meteorológicos relacionados con altimetría, uso del radar meteorológico de a bordo, formas de nubes, engelamiento y turbulencia (dentro de nubes).

Fenómenos meteorológicos en la superficie que tengan importancia para las operaciones de despegue y aterrizaje.

e)-Procedimientos para obtener e interpretar informes y pronósticos meteorológicos.

f)-Reglas de vuelo por instrumentos y preparación de planes de vuelo, performance de los aviones y las condiciones de vuelo pronosticadas, cálculo de las cantidades de combustible necesarias para el vuelo, así como la previsión de las modificaciones que puedan tener que hacerse en el plan de vuelo, motivadas por cambios en las condiciones de vuelo, cálculo de la hora prevista de llegada a los distintos puntos de la ruta.

2.16.2 Experiencia

El solicitante deberá:

a)-Estar en posesión de la Habilitación de Función de Vuelo por Instrumentos.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

b)-Haber completado como mínimo 500 horas de vuelo, de las cuales 100 horas deberán haber sido efectuadas bajo las reglas de vuelo por instrumentos.

2.16.3 Pericia

El solicitante deberá demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante exámenes, su pericia para enseñar en vuelo las técnicas de pilotaje y las maniobras que correspondan al Programa de Vuelo IFR.

Este examen incluye las siguientes fases:

a)-Fase previa al vuelo (instructores previas). Consistirá en la explicación oral de cualquiera de las maniobras de vuelo consideradas en el Programa de la instrucción práctica que se imparta a un piloto participante en el curso para obtener la habilitación IFR;

b)-Fase práctica del vuelo. Consistirá en la demostración de la competencia en vuelo para ejecutar y enseñar cualquiera de las maniobras consideradas en el Programa de instrucción práctica, para la obtención de la habilitación IFR;

c)-Fase post-vuelo (crítica). El solicitante realizará una evaluación del trabajo efectuado por el alumno, considerando comentarios y explicaciones respecto a las maniobras realizadas.

2.16.4 Aptitud Psicofísicas

Poseer un certificado médico Clase 1 vigente.

2.16.5 Atribuciones del instructor de vuelo por instrumentos

a)-Con sujeción al cumplimiento de todos los requisitos de la licencia en que va estampada la habilitación, las atribuciones del titular de una habilitación de función de instructor de vuelo por instrumentos son:

b)-Impartir la instrucción que corresponda;

c)-Para la habilitación de vuelo por instrumentos, para la categoría, clase y/o tipo de aeronave que va insertar en su licencia;

d)-Supervisar y calificar la instrucción, cuando se utilice un simulador de vuelo para la categoría, clase y tipo de aeronave que va insertar en su licencia.

2.17 HABILITACION DE FUNCIÓN DE VUELO AGRÍCOLA AVIÓN-HELICÓPTERO

2.17.1 Requisitos para expedir la habilitación de función de vuelo agrícola avión-helicóptero

El solicitante demostrará a satisfacción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante exámenes, su conocimiento sobre:

a)-Medidas que han de tomarse antes de iniciar las operaciones propias de la aviación agrícola, comprendido el estudiante del área en que va a trabajar;

b)-Manejo apropiado, mezcla y carga de los productos para la agricultura comúnmente usados por la aviación agrícola, comprendidos los venenos económicos o de su empleo masivo y pesticidas, así como la forma apropiada de desechar los envases utilizados;

c)-Propiedades de los venenos y demás productos químicos agrícolas generalmente usados en fumigación, y sus efectos sobre las plantas, animales y personas, especialmente los utilizados normalmente en las áreas en donde se suelen realizar las operaciones, precauciones que hay que observar para utilizar dichos venenos y demás productos químicos para la agricultura;

d)-Síntomas principales de envenenamiento en las personas por la acción de los productos químicos agrícolas normalmente utilizados, medidas de emergencia que han de tomarse en estos casos y lugares en los que hay centros de auxilio para su tratamiento;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

e)-Limpieza del equipo de lanzamiento de los productos químicos agrícolas;

f)-Empleo apropiado del equipo de protección en vuelo y medidas de higiene que han de observarse por los pilotos;

g)-Características de performance de las aeronaves que se emplean para trabajos agrícolas y procedimientos de operación aprobados para las mismas (conocimientos detallados del manual de vuelo);

h)-Procedimientos de vuelo y su aplicación en las operaciones agrícolas.

2.17.2 Experiencia

El solicitante deberá:

a)-Ser titular de una licencia de piloto comercial o de grado superior;

b)-Haber completado no menos de 250 horas como piloto al mando;

c)- Haber recibido 30 horas de instrucción práctica para as operaciones agrícolas, en una de las aeronaves que normalmente se utilizan para dichas operaciones;

d)-Haber efectuado 20 despegues y 20 aterrizajes, en aeronaves y en pistas que comúnmente se utilizan para trabajos agrícolas, en los dos meses anteriores a la fecha que se solicita la habilitación;

e)-Para los pilotos que posean previamente la licencia comercial de helicópteros cuando la habilitación sea para esta categoría de aeronaves, la experiencia que se indica en b) y c) podrá reducirse convenientemente y la que se indica en d) es necesaria;

f)-La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá reconocer los conocimientos y experiencia que, adquiridos mediante la realización de un curso previamente reconocido o autorizado por la misma, sean acreditados por la empresa aérea dedicada a

los trabajos agrícolas y autorizada por la DGAC para impartir instrucción en aviación agrícola.

2.17.3 Pericia

El solicitante demostrará en vuelo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, su pericia para efectuar:

a)-Despegues y aterrizajes en campos cortos y en terrenos blandos (avión);

b)-Vuelo bajo, enderezamiento y recorridos sobre una franja de terreno (avión-helicóptero);

c)- Enderezamientos bruscos y repeticiones de circuitos (avión-helicóptero);

d)-Desaceleración rápida, paradas repentinas (helicópteros);

2.17.4 Aptitud psicofísica

El solicitante deberá estar en posesión del Certificado Médico Clase 1 apto, y vigente.

2.17.5 Atribuciones del titular de una habilitación de vuelos agrícolas y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Con sujeción al cumplimiento de todos los requisitos de la licencia en que va inscrita, las atribuciones del titular de una habilitación para vuelos agrícolas son:

a)-Actuar como piloto al mando de una aeronave que descargue en vuelo simientes, abonos u otros productos que se utilicen en la agricultura, tales como sustancias químicas que se clasifican como insecticidas, herbicidas, defoliantes etc.;

b)-Actuar como piloto al mando o copiloto de acuerdo a la categoría o clase de aeronave de que se trate, que descargue en vuelo agua u otros productos tales como sustancias químicas para el combate de incendios;

2.18 INSPECTOR DELEGADO (ID)



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

2.18.1 Requisitos para expedir la autorización

2.18.1.1 Disposiciones Generales

El Inspector Delegado ID, es un tripulante aprobado y certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el cual tiene el entrenamiento apropiado, la experiencia y habilidad demostrada para evaluar y certificar los conocimientos y habilidades de los otros tripulantes del Operador Aéreo. El Inspector delegado será supervisado por la Unidad de Estándares de Vuelo.

De conformidad con la autorización concedida, el inspector actuará como delegado de la Dirección General de Aeronáutica Civil ante la empresa a la cual corresponda la delegación y en consecuencia responderá de acuerdo con la Ley General de Aeronáutica Civil investido de funciones públicas u oficiales. En desarrollo de lo anterior el inspector delegado deberá dar cuenta razonada de las deficiencias detectadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil para lo cual contará con el apoyo de la misma.

2.18.1.2 Funciones

La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá autorizar al Inspector Delegado ID a desempeñar una o varias de las siguientes funciones:

- a)**-Conducir y certificar comprobaciones de proficiencia semestrales en el avión o en el simulador según sea el caso;
- b)**-Cumplir funciones de instructor dentro del programa de entrenamiento del operador en el avión o el simulador según sea el caso;
- c)**-Conducir y certificar la experiencia operaciones especiales aprobadas dentro del Manual de Operaciones del operador y las especificaciones de operación correspondientes;
- d)**-Efectuar y certificar la experiencia operacional inicial (IOE). Se exceptúa la evaluación final de la experiencia operacional inicial de copiloto a capitán;

e)-Efectuar y certificar las comprobaciones de transición para los copilotos en avión o simulador según el caso;

f)-Realizar y certificar los cursos de tierra apropiados para el equipo en el cual esté actuando como ID.;

2.18.1.3 Elegibilidad

a)-La Dirección General de Aeronáutica Civil, escogerá a los tripulantes del operador que a su juicio cumplan con los requisitos exigidos. El Operador deberá proporcionarle el entrenamiento que el ID requiera para cumplir con sus funciones.

b)-La Dirección General de Aeronáutica Civil, estudiará el expediente del candidato y tendrá en cuenta las anotaciones en la misma.

c)-Los requisitos exigidos para ser ID serán:

i)-Estar al día con sus comprobaciones para mantener la vigencia de su licencia;

ii)-Tener el certificado médico apropiado para sus funciones.

2.18.1.4 Designación

La Dirección General de Aeronáutica Civil, notificará al ID de su designación por escrito y éste, a su vez, informará de su aceptación o declinación de la misma manera.

2.18.1.5 Entrenamiento

El candidato deberá asistir al programa de entrenamiento diseñado para tal fin por la Dirección General de Aeronáutica Civil y para el respectivo operador que incluirá como mínimo:

a)-Módulo de convenios y anexos OACI;

b)-Ley General de Aeronáutica Civil;

c)-Regulaciones Aéreas Civiles (RACs);



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

d)-Operadores especiales aprobadas al operador en su respectivo equipo;

e)-Responsabilidad del ID, como representante del Estado;

2.18.1.6 Evaluación

El candidato deberá ante el inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil evaluar una comprobación en simulador o en avión y demostrar habilidad y conocimiento en técnicas de enseñanza y evaluación, factores humanos, equipos de vuelo, capacidad de control del avión y el simulador, conocimiento y manejo de las pantallas del simulador.

2.18.1.7 Calificación

En el caso de que el candidato apruebe satisfactoriamente los requisitos anteriores, la Dirección General de Aeronáutica Civil, le expedirá un certificado que lo acredita como Inspector Delegado – ID.

En caso que el aspirante falle la evaluación, el inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil informará mediante carta al encargado de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y al Operador. El candidato solo podrá seguir ejerciendo las funciones de instructor después de haber presentado examen de vuelo y tierra de acuerdo con las recomendaciones hechas por la Dirección.

El ID será nombrado por dos años y puede ser autorizado a discreción de la Dirección General de Aeronáutica Civil. La autoridad se reserva el derecho de revocar dicha delegación cuando lo considere conveniente. Para mantener vigente su calificación, deberá ser evaluado una vez al año sorpresivamente por un inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en un entrenamiento o evaluación que él mismo esté evaluando ante el Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.19 EXAMINADORES – AVIÓN

2.19.1 Se reconocen siete funciones de examinador

2.19.1.1 Examinador de vuelo-avión, atribuciones y requisitos

Las atribuciones de un Examinador son:

a)-La prueba de pericia para la emisión de una licencia de piloto privado-avión y la prueba de pericia y verificación de competencia para la habilitación de clase/tipo para un solo piloto asociada, siempre y cuando haya completado no menos de 1000 horas de tiempo de vuelo como piloto de aviones, incluidas no menos de 250 horas de instrucción;

b)-la prueba de pericia para la emisión de una licencia de piloto comercial avión y la verificación de competencia de las habilitaciones de clase y tipo para un solo piloto asociadas, siempre y cuando haya completado no menos de 2000 horas de tiempo de vuelo como piloto de aviones, incluidas no menos de 250 horas de instrucción.

c)- Restablecer los requisitos necesarios para activar una licencia otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil cuando se requiera.

2.19.1.2 Examinador de habilitación de tipo (avión). Atribuciones / requisitos

Las atribuciones de un examinador de habilitación de tipo son realizar:

a)-Pruebas de pericia para la emisión de habilitaciones de tipo para aviones multipiloto;

b)-Verificaciones de competencia para la Renovación o renovación de habilitación de tipo multipiloto y vuelo instrumental;

c)-Pruebas de pericia para la emisión de una licencia de Transporte, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 1500



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

horas de tiempo de vuelo como piloto de aviones multipiloto de las cuales al menos 500 horas serán como piloto al mando y sea o haya sido titular de una habilitación de tipo.

2.19.1.3 Examinador de habilitación de clase-avión. Atribuciones y requisitos

Las atribuciones de un examinador de habilitación de clase son realizar:

a)-Pruebas de pericia para la emisión de habilitaciones de clase / tipo para aviones de un solo piloto;

b)-Verificaciones de competencia para la Renovación o renovación de habilitaciones de clase y tipo para aviones de un solo piloto y habilitaciones de vuelo instrumental, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 2000 horas de vuelo como piloto de aviones, incluyendo no menos de 450 horas de tiempo de vuelo en IFR de las cuales 250 serán como instructor de vuelo;

2.19.1.4 Examinador de habilitación de vuelo instrumental-avión. Atribuciones-privilegios

Sus atribuciones son realizar pruebas de pericia para la emisión y verificaciones de competencia para la Renovación o renovación de habilitaciones de vuelo instrumental, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 2000 horas de vuelo como piloto de aviones, incluyendo no menos de 450 horas de tiempo de vuelo IFR de las cuales 250 horas será como instructor de vuelo.

2.19.1.5 Examinador de vuelo sintético-avión atribuciones y requisitos

Sus atribuciones son realizar verificaciones de competencia para habilitación de tipo y vuelo instrumental para aviones multipiloto en simulador de vuelo, siempre y cuando el examinador sea titular de una licencia de transporte, haya completado no menos de 1500 horas de vuelo como piloto de aviones multipiloto, y esté

capacitado para ejercer las atribuciones de instructor de vuelo sintético.

2.19.1.6 Examinador de instructor de vuelo avión. Atribuciones / Requisitos

Sus atribuciones son realizar pruebas de pericia y verificaciones de competencia o renovaciones para emisión y Renovación de habilitaciones de instructor de vuelo, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 2000 horas de vuelo como piloto de aviones, incluyendo no menos de 100 horas de tiempo de vuelo instruyendo aspirantes a la habilitación de instructor de vuelo.

2.19.1.7 Examinadores de aviación Agrícola. Atribuciones / requisitos

Sus atribuciones son realizar pruebas de pericia y verificaciones de competencia o renovación para la emisión y Renovación de habilitaciones de piloto de aviación agrícola y de instructor / piloto aprobado de aviación agrícola, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 2500 horas de vuelo como piloto de aviación agrícola.

2.19.2 Examinador – Generalidades

a)-Requisitos previos

1.-Los examinadores deberán ser titulares de una licencia y habilitación igual, al menos, a la licencia o habilitación para la que están autorizados a realizar la prueba de pericia o verificación de competencia y, a no ser que se especifique otra cosa, la atribución de instruir para dicha licencia o habilitación;

2.-Los examinadores deberán estar calificados para actuar como piloto al mando de la aeronave durante la prueba de pericia o verificación de competencia y reunir los requisitos de experiencia aplicables en esta regulación. Cuando no esté disponible un examinador calificado y a discreción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pueden ser autorizados examinadores inspectores que no reúnan los requisitos necesarios de habilitación de



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

instructor / tipo / clase que se han mencionado antes;

3-El aspirante a una autorización de examinador habrá realizado, al menos, una prueba de pericia, incluyendo el aleccionamiento, dirección de la prueba de pericia, evaluación del que está realizando la prueba de pericia, informe final y registro / documentación, en el papel de examinador para el cual se va a dar la habilitación. Esta prueba de aceptación para la autorización de examinador será supervisada por un inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil o un examinador experimentado específicamente autorizado para este fin.

2.19.3 Examinador – Validez

Una autorización de examinador es válida por no más de 2 años. Los examinadores serán reautorizados a discreción de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.20 HABILITACION PARA INSTRUCTOR TEÓRICO TERRESTRE

Quien solicite una habilitación para instructor teórico terrestre deberá reunir los requisitos siguientes:

a)-Haber cumplido veintiún (21) años de edad;

b)-Haber aprobado la enseñanza secundaria y tener conocimientos sobre:

1.-El procedimiento de aprendizaje;

2.-Los principios de enseñanza efectiva;

3.-Desarrollo de cursos;

4.-Planificación de lecciones;

5.-Técnica de enseñanza de aula;

6.-Evaluación de alumnos y confección efectiva de exámenes y pruebas;

c)-Contar con la siguiente experiencia:

1.-Ser titular de una Licencia válida correspondiente a la instrucción que vaya a dar, o ser un profesional en alguna de las ramas asociadas con la aviación y poseer conocimientos adecuados de las materias que va a impartir;

2.-La pedagogía necesaria para la enseñanza de la aviación y las materias conexas suplementarias;

3.-Demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil que es apto para desempeñar las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse;

2.20.1 Clases de Instructor Teórico Terrestre

Para instrucción general y para instrucción de vuelo por instrumentos.

2.20.1.1 Para instrucción general los requisitos son:

a)-Conocimientos

Dominio de los temas, tópicos o materias que vayan a impartir,

b)-Experiencia

Haber impartido un mínimo de 50 horas de instrucción bajo la supervisión de otro instructor en los últimos 6 meses.

2.20.1.2 Para instrucción de vuelo por instrumentos

a)-Poseer conocimientos sobre:

1.-La teoría del vuelo;

2.-Las limitaciones operacionales de los aviones y sistemas moto-propulsores pertinentes, los principios básicos de carga y distribución de peso y balance, su efecto en las características de vuelo y deducción de datos de utilización, incluyendo parámetros de despegue;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

3.-La utilización de documentos aeronáuticos tales como los AIP (PIA) los NOTAM, las claves y las abreviaturas aeronáuticas;

4.-La planificación de vuelos ATS, planificación de vuelo operacional y planificación de vuelo en ruta, adecuadas para los vuelos IFR;

5.-Las disposiciones y las regulaciones referentes a la operación de aeronaves bajo todas las condiciones meteorológicas y los métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo conexos;

6.-Meteorología aeronáutica y el sistema meteorológico internacional, documentación meteorológica, procedimientos para obtener información meteorológicas y los aspectos meteorológicos involucrados en la materia;

7.-La climatología de las zonas que abarcan las rutas aéreas internacionales en relación con los elementos que tienen influencia en la aviación, el movimiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos meteorológicos importantes que afectan las condiciones en vuelo, de despegue y aterrizaje;

8.-La navegación aérea práctica, incluyendo el uso de formularios, de cartas aeronáuticas, de instrumentos y de ayudas para la navegación;

9.-Los sistemas de navegación interpretados por el piloto, la forma en que se utilizan tales sistemas en vuelos IFR y en las fases de aproximación y aterrizaje del vuelo así como los procedimientos relacionados con los mismos y la evaluación del grado de confiabilidad de las indicaciones obtenidas de dicho sistema bajo condiciones operacionales;

10.-Procedimientos de comunicación radiotelefónica aplicables a la operación de aeronaves;

11.-Uso y verificación del estado de funcionamiento de los instrumentos necesarios para el control de aviones en vuelo IFR.;

12.-Los aspectos generales de la operación y cuidado de células y de sistemas propulsores pertinentes;

13.-Los métodos de seguridad y procedimiento de emergencia adecuados;

2.2.1.3 Contar con la experiencia siguiente

a)-Haber impartido un mínimo de 50 horas de instrucción bajo la supervisión de otro instructor en los últimos 6 meses;

b)-De la clase para la instrucción general e instrucción de instrumentos las atribuciones serán impartir la instrucción teórica en tierra en Escuelas autorizadas y en organizaciones poseedoras de Certificados Operativos (CO) talleres, escuelas otros trabajos y Certificados de Operador Aéreo (COA).comerciales pasajeros y carga;

c)-Los titulares de los permisos de instrucción teórico también podrán impartir instrucción en los entrenadores sintéticos o simuladores de vuelo aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siempre que demuestren la pericia satisfactoria en la operación de dichos entrenadores sintéticos;

d)-El permiso perderá su validez cuando el instructor teórico terrestre haya dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere durante 6 meses consecutivos, el permiso seguirá sin validez mientras no se haya comprobado nuevamente la aptitud del instructor teórico terrestre para ejercer las atribuciones correspondientes a su clase;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

CAPITULO III

3.0 LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO, QUE NO SEAN PILOTOS

SECCION I

3.1 Reglas generales relativas a la licencia mecánico a bordo.

3.1.1 Antes de que se expida al solicitante una licencia de mecánico de a bordo, este cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos experiencia, instrucción de vuelo, pericia y actitud psicofísica estipulados para dicha licencia.

3.1.2 El solicitante de una licencia de mecánico de abordó, cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para dichas licencias en esta Regulación; además demostrará del modo que determine la Dirección General de Aeronáutica Civil en materia de conocimientos y pericia estipulados para dichas licencias

SECCION II

3.2 LICENCIA DE MECÁNICO DE ABORDO

3.2.1 Requisitos para expedir la licencia

3.2.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad y haber aprobado satisfactoriamente el nivel de educación secundaria.

3.2.1.2 Conocimientos

3.2.1.2.1 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de

abordó confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones

a)-Las disposiciones y Regulaciones correspondientes al titular de una licencia de mecánico de abordó; las disposiciones que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de abordó;

Conocimientos generales de la aeronave

b)-Los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas y/o motores de émbolo; las características de los combustibles, sistema de combustible comprendida su utilización, lubricantes y sistemas de lubricación post-quemadores y sistemas de inyección; funciones y operación de encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;

c)-Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo de limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronave; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;

d)-Células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizante, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales;

e)-Sistemas anti-hielo y de protección contra la lluvia;

f)-Sistemas de presurización y climatización, sistemas de oxígeno;

g)-Sistemas hidráulicos y neumáticos;

h)-Teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos, corriente continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

i)-Los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radiocomunicaciones, radioayudas para la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;

j)-Las limitaciones de las aeronaves correspondientes;

k)-Los sistemas de protección, detección, supresión y extinción de incendios;

l)-La utilización y verificaciones del servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes;

Performance y planificación de vuelo

m)-La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo, cálculos de carga y centrado;

n)-El uso y la aplicación práctica de los datos de performance comprendidos los procedimientos de control en vuelo de crucero;

Actuación y limitaciones humanas

o)-Actuaciones y limitaciones humanas correspondientes al mecánico de abordó.

Procedimientos operacionales

p)-Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la Aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para abastecimientos de combustible y uso de fuentes externas de energía, el equipo instalado y los sistemas de la cabina;

q)-Los procedimientos normales, anormales y de emergencia;

r)-Los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas;

Principio de vuelo

s)-Fundamentos de aerodinámica;

Comunicaciones

t)-Los procedimientos y fraseología comunicaciones.

3.2.1.2.2 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de mecánico de a bordo confiere a su titular como mínimo en los siguientes aspectos:

- a)** Principio de navegación ; principio y funcionamiento de los sistemas autónomos; y
- b)** Aspectos operacionales de meteorología.

3.2.1.3 Experiencia

3.2.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 100 horas de vuelo desempeñando las funciones de mecánico de abordó, bajo la supervisión de una persona autorizada para tal función por la Dirección General de Aeronáutica Civil y determinará si la instrucción recibida por el mecánico de abordó, en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por ésta, es aceptada como parte del tiempo total de vuelo de 100. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 50 horas.

3.2.1.3.1.1 Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la Dirección General de Aeronáutica Civil, determinará si dicha experiencia es aceptable, y en tal caso, la consiguiente disminución de los requisitos estipulados en el inciso anterior.

3.2.1.3.2 El Solicitante tendrá experiencia operacional en el desempeño de las funciones de mecánico de abordó bajo la supervisión de un mecánico de abordó autorizado para tal efecto por



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

la Dirección General de Aeronáutica Civil, como mínimo en los siguientes aspectos:

a)-Procedimientos normales;

- Inspecciones previas al vuelo;
- Procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible;
- Inspección de los documentos de mantenimiento;
- Procedimientos normales para el puesto de pilotaje durante todas las fases del vuelo;
- Coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de uno de sus miembros;
- Notificación de averías;

b)-Procedimientos anormales y de alternativa;

- Reconocimiento del funcionamiento normal de los sistemas de aeronaves;
- Aplicación de procedimientos anormales y de alternativa;

c)- Procedimientos de emergencia;

- Reconocimiento de condiciones de emergencia;
- Utilización de procedimientos apropiados de emergencia;

3.2.1.4 Pericia

3.2.1.4.1 El Solicitante deberá haber demostrado su capacidad como mecánico de a bordo de una aeronave para desempeñar las funciones y llevar a cabo los procedimientos descritos en punto anterior con un grado de competencia apropiado con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de abordó confiere a su titular; y:

- a) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores
- b) Utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones;
- c) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

- d) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- e) Desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación sin que halla nunca serias dudas acerca del resultado; y
- f) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo;

3.2.1.4.2 La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia descrita en el punto anterior.

3.2.1.4.3 Será aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual se asegurará que el entrenador sintético de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

3.2.1.5 Aptitud Psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica Clase I vigente.

3.2.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

3.2.2.1 Además del cumplimiento de los requisitos especificados en el Capítulo I, Sección V y en el Capítulo II Sección I, las atribuciones del titular de una licencia de mecánico de abordó serán las de actuar como tal en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia que determine la Dirección General de Aeronáutica Civil, basándose en los requisitos especificados en esta Regulación, aplicables a la operación segura de tal tipo de aeronave

3.2.2.2 Los tipos de aeronaves en los que el titular de la licencia de mecánico de abordó este autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

SECCION III

3.3 LICENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA

3.3.1 Requisitos para expedir la licencia

3.3.1.1 Edad

a)-El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

b)-Haber aprobado la enseñanza de nivel secundario.

3.3.1.2 La solicitud para el otorgamiento de una licencia para tripulante de Cabina o de una habilitación adicional, deberá efectuarse mediante un formulario de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que será presentado ante la autoridad aeronáutica para las correspondientes evaluaciones y trámite.

La licencia para Tripulante de Cabina será emitida por el Departamento de Licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil toda vez que la persona que la solicita haya demostrado que reúne los requisitos de esta regulación.

Los exámenes escritos serán efectuados únicamente por la Dirección General de Aeronáutica Civil y las evaluaciones prácticas y orales podrán ser delegadas al Organismo de Entrenamiento, Operaciones o Examinador autorizado, quien certificará la evaluación práctica mediante el formulario de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Ser de una estatura adecuada para alcanzar con facilidad los equipos de emergencia ubicados en los compartimientos más altos que para dicho efecto tengan las aeronaves de transporte comercial.

3.3.2 Conocimientos

El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de tripulante de cabina confiere a su

titular, así mismo aprobar los exámenes escritos con un mínimo de 70% en los temas siguientes:

a)-Legislación y Regulaciones

1.-Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de Tripulante de Cabina; el Reglamento del Aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

2.-Convenios y Regulaciones Internacionales.

b)-Terminología Aeronáutica

1.-Terminología.

2.-Términos de referencia.

c)- Teoría de Vuelo y Operaciones de Aeronaves

1.-Teoría de Vuelo.

2.-Componentes principales de la aeronave.

3.-Superficies críticas (contaminación).

4.-Sistema de presurización.

5.-Peso y balance.

6.-Meteorología-turbulencia.

7.-Equipo de intercomunicación.

8.-Control de tránsito aéreo.

d)-Fisiología del vuelo

1.-El espectro del vuelo.

2.-Efectos de la altitud.

e)-Funciones y responsabilidades

1.-Requisitos operacionales.

2.-Manual de Operaciones / Manual de Auxiliares de Cabina.

3.-Miembros de la tripulación.

4.-Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

f)-Procedimientos de Seguridad

1.-Coordinación de la tripulación.

2.-Comunicación.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

- 3.-Anuncios a pasajeros.
- 4.-Deshielo / Antihielo.
- 5.-Información de la tripulación.
- 6.-Información a los pasajeros.
- 7.-Supervisión de seguridad.
- 8.-Manejo de pasajeros.
- 9.-Asientos y sistemas de sujeción de pasajeros y tripulantes.
- 10.-Dispositivos electrónicos.
- 11.-Servicio a pasajeros en tierra.
- 12.-Reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo.
- 13.-Preparación de la cabina antes del despegue y aterrizaje.
- 14.-Situaciones anormales.
- 15.-Anomalías de hélices.
- 16.-Seguridad de rampa / plataforma.
- 17.-Turbulencia.
- 18.-Incapacidad de un tripulante.
- 19.-Protocolo de la cabina de mando.
- 20.-Descarga de combustible.
- 21.-Obligaciones después del vuelo.
- 22.-Administración de oxígeno.

g)-Procedimientos de emergencia

- 1.-Combate de fuego.
- 2.-Humo / vapores en la cabina.
- 3.-Descompresión rápida / problemas de presurización en la cabina.
- 4.-Aborto de despegue.
- 5.-Evacuaciones.

h)-equipo de emergencia

- 1.-Repaso de equipo.

i)-específico de la aeronave

- 1.-Descripción física.
- 2.-Galley.
- 3.-Sistemas de comunicación.
- 4.-sistemas de iluminación.
- 5.-sistemas de agua y desecho.
- 6.-sistema de oxígeno.
- 7.-Sistema de calefacción y ventilación.
- 8.-Salidas.

- 9.-Características únicas.

j)-Primeros auxilios

k)-Mercancías peligrosas

3.3.3 Experiencia previa

El solicitante de una licencia de Tripulación de cabina debe presentar evidencia documental ante la Dirección General de Aeronáutica Civil para demostrar que cuenta con la experiencia previa que a continuación se prescribe:

- 1.-práctica de los sistemas de aviso a pasajeros (PA) e interteléfono.
- 2.-Prácticas de operación de puertas.
- 3.-Prácticas de evacuación.
- 4.-Prácticas de balsas salvavidas.
- 5.-Prácticas de toboganes.
- 6.-Prácticas de combate al fuego.
- 7.-Prácticas de administración de oxígeno.
- 8.-Prácticas de supervivencia en la selva.

3.3.4 Pericia

El solicitante de una licencia de Tripulante de cabina debe demostrar mediante examen oral o práctico competencia en lo siguiente:

a)-Con respecto a un tipo de aeronave utilizada en el transporte aéreo;

- 1.-Ubicación y uso de equipos de emergencia.
- 2.-Operación de puertas y escotillas como salidas de emergencia.
- 3.-Equipo de emergencia en balsas salvavidas.
- 4.-Tipos de fuegos y extintores de fuego a utilizar en cada uno de ellos.
- 5.-Clases de compartimientos con base a sus características de fuego.
- 6.-Uso de los sistemas de iluminación normal y de emergencia.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

7.-Conocimientos prácticos de supervivencia y primeros auxilios.

b)-Sobre los procedimientos normales y de emergencia;

- 1.-Instrucciones (briefings).
- 2.-cabina estéril (fases críticas de vuelo).
- 3.-Pasajeros revoltosos.
- 4.-Demostraciones a pasajeros.
- 5.-Manual de operaciones y de Tripulantes de cabina.
- 6.-Aseguramiento de la cabina.
- 7.-Lista de equipo mínimo (MEL).

3.3.5 habilitaciones

El titular de una licencia que solicite el endose de una habilitación de tipo de aeronave, debe presentar la documentación necesaria que muestre que ha recibido y que aprobó el entrenamiento teórico-práctico en el tipo de avión.

3.3.6 Aptitud psicofísico

Poseer una evaluación médica Clase II.

El personal titular de una licencia de Tripulante de cabina no ejercerá las funciones establecidas en esta regulación, si conoce que su estado físico y mental no es adecuado para ejercer tales privilegios.

El titular de una licencia de Tripulante de cabina se abstendrá de todo abuso de substancias psicoactivas o de cualquier otro uso indebido de las mismas y deberá someterse a los controles que su empleador haya establecido incumplimiento con lo dispuesto en el RAC 119.

El titular de una licencia de Tripulante de cabina no ejercerá las atribuciones establecidas en esta regulación mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva, que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

3.3.7 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Además de los requisitos especificados en el Capítulo I, Sección V y en el Capítulo II Sección I, las atribuciones del titular de una licencia de Tripulante de Cabina serán actuar como tal, en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia determinados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.3.8 Validez de la licencia y de las habilitaciones

a)-La licencia de un Tripulante de cabina seguirá válida si:

- 1.-El titular no ha dejado de ejercer las atribuciones que la licencia le confiere por un período no mayor de 6 meses (más los períodos de gracia) o, en su defecto, ha aprobado el examen de recalificación estipulado en el RAC-OPS Subparte O y de las condiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil le haya requerido para que continúe disfrutando de los privilegios.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

CAPITULO IV

4.0 LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO

SECCIÓN I

4.1 Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo

4.1.1 Antes de que se expida al solicitante una licencia o habilitación de personal que no pertenece a la tripulación de vuelo, este (a) cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia y si corresponde aptitud psicofísica y pericia especificados para dicha licencia o habilitación.

4.1.2 Además demostrará, del modo que determine la Dirección General de Aeronáutica Civil, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia especificados para dicha licencia o habilitación.

SECCIÓN II

4.2 MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES TIPO II

Esta licencia se otorga a los asistentes de mecánico de mantenimiento de aeronaves previo a la obtención de licencia de mecánicos de aviación Tipo I.

4.2.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia Tipo II

4.2.1.1 Edad

El solicitante deberá tener como mínimo 18 años de edad.

4.2.1.2 Conocimientos

4.2.1.2.1 Habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda a las atribuciones

que hayan de concederse y a las responsabilidades del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves, al menos en los siguientes temas:

a)-Normas y Reglamentos relativos al titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves Tipo II (este Reglamento);

b)-Ciencias Naturales y conocimiento general de aeronaves;

c)- Matemáticas Básicas, unidades de medida; Principios fundamentales y teoría de física y química aplicables a mantenimiento de aeronaves que correspondan a las atribuciones que hayan de concederse; y,

d)-Actuación humana correspondiente al mantenimiento de aeronaves.

4.2.1.3 Experiencia

4.2.1.3.1 El solicitante tendrá que demostrar la experiencia siguiente, en cuanto a inspección, servicio y reparación de aeronaves o de sus componentes;

a)-Por lo menos 18 meses de experiencia practica en aeronaves o componentes utilizando herramientas, procedimientos, materiales, y equipo en general requeridos para el mantenimiento de aeronaves de cualquier tipo, este requisito deberá ser debidamente comprobado ante la Dirección General de Aeronáutica Civil por medio de la declaración firmada por el jefe de mantenimiento bajo cuya responsabilidad haya estado trabajando durante el periodo antes mencionado; esta declaración forma parte del documento de solicitud; ó

b)-Haber realizado un curso de instrucción práctica y teórica que de un grado de experiencia practica equivalente, en un centro de enseñanza reconocido de aviación.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

4.2.1.4 Pericia

4.2.1.4.1 El solicitante deberá haber demostrado que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse.

4.2.1.4.2 Este requisito será respaldado por medio de la carta establecida en 4.2.1.3.

4.2.2 Atribuciones del titular de la licencia Tipo II y condiciones que deben observarse para ejercerlas

4.2.2.1 Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Regulaciones las atribuciones del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves Tipo II serán:

Para las aeronaves en su totalidad:

a)-Efectuar pequeñas reparaciones, una pequeña modificación autorizada, o la instalación de accesorios, instrumentos y/o parte de equipo previamente aprobados.

b)-Sistemas moto propulsores podrán ser instalados por los poseedores de licencia Tipo II, únicamente bajo la supervisión del poseedor de una licencia Tipo I.

c)-Efectuar inspecciones de mantenimiento, a las aeronaves motores, hélices o componentes, bajo la supervisión de un mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo I.

Las atribuciones del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves Tipo II, especificadas en esta Regulación se ejercerán solamente:

a)-Respecto a aquellas aeronaves o sistemas que figuren en su licencia específicamente, como habilitaciones;

b)-Respecto a los sistemas o componentes de aviónica y radio de abordaje conforme se encuentre descrita en su licencia;

c)-A condición de que el titular de la licencia este familiarizado con toda la información pertinente referente al mantenimiento y Aeronavegabilidad de la aeronave o sistema en particular.

4.2.2.2 Habilitaciones para Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves Tipo II

La Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará a los solicitantes de una Licencia Tipo II, las siguientes habilitaciones:

a)-Habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo II, para aviones con peso máximo de despegue inferior a 5,700 Kilogramos (12,500 Libras).

b)-Habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo II, para aviones con peso máximo de despegue superior a 5,700 Kilogramos (12,500 Libras).

c)-Habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo II, con especialidad de Aviónica y Radio. (en caso de ser así requerido).

d)-Habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo II, para Helicópteros.

4.2.2.3 De la Renovación de la Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Tipo II

Los períodos establecidos para revalidar las Licencias de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Tipo II, se encuentran detallados junto con los períodos de las diferentes tipos de licencias en la Sección 1.2.5 de esta Regulación.

En cualquier caso la Renovación de la Licencia Tipo II estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a)-El solicitante deberá demostrar a la Dirección General de Aeronáutica Civil al momento de la Renovación que durante un rango de 24 meses precedentes, al menos durante seis meses en el



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

período antes señalado, ha ejercido las atribuciones concedidas en esta Regulación, como mecánico de Aeronaves estos seis meses podrán ser continuos o alternos.

4.2.2.4 Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Tipo I

Esta licencia se otorga a aquellos solicitantes de la misma que hayan sido poseedores de una licencia Tipo II, previamente emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Honduras o a los poseedores de una licencia que reúna los requisitos mínimos requeridos para el otorgamiento de una licencia Tipo I, emitida por otro Estado y para lo cual se cumplan los requisitos de convalidación contenidos en la Sección 1.2.2 de esta Regulación.

4.2.2.5 Requisitos para el otorgamiento de la licencia Tipo I

1)-El solicitante deberá tener como mínimo 18 años de edad.

4.2.2.6 Conocimientos

4.2.2.6.1 Deberá demostrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil por medio de un examen teórico que será conducido por la Unidad de Estándares de Vuelo, un nivel de conocimientos que corresponda a las atribuciones que hayan de concederse y a las responsabilidades del titular de la licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo I al menos en los siguientes temas:

a)-Normas y Reglamentos relativos al titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves Tipo I, (RAC 21; RAC 43; RAC 39, RAC OPS I; RAC 145);

b)-Montaje, funcionamiento, así como principios de construcción de cualquiera de los siguientes elementos que correspondan a las atribuciones y habilitaciones que hayan de concederse:

- 1.-Estructura de Aeronaves.
- 2.-Sistemas moto-propulsores de aeronaves incluyendo accesorios.
- 3.-Sistemas de Aeronaves.
- 4.-Instrumentos de abordó.

5.-Aviónica de abordó.

c)-Métodos y procedimientos de inspección y aprobación de reparaciones, revisiones generales y pruebas funcionales de cualquiera de los siguientes elementos que correspondan a las atribuciones y habilitaciones que hayan de concederse:

- 1.-Estructura de Aeronaves.
- 2.-Sistemas moto-propulsores de aeronaves incluyendo accesorios.
- 3.-Sistemas de Aeronaves.
- 4.-Instrumentos de abordó.
- 5.-Aviónica de abordó.

4.2.2.7 Experiencia

4.2.2.7.1 El solicitante tendrá que haber demostrado la experiencia siguiente, en cuanto a inspección, revisión general, reparaciones autorizadas y modificaciones aprobadas de aeronaves y sus partes.

a)-Para el otorgamiento de una licencia con atribuciones para certificar la Aeronavegabilidad de aeronaves, como mínimo;

- 1.-Cuatro (4) años o bien;
- 2.-Dos (2) años cuando el solicitante haya completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido que le proporcione un grado equivalente de experiencia práctica;

El solicitante deberá de haber completado al menos un curso de entrenamiento apropiado a los privilegios concedidos.

4.2.2.8 Pericia.

4.2.2.8.1 El solicitante deberá demostrar la habilidad de ejercer aquellas funciones aplicables a las habilitaciones concedidas.

4.2.2.9 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse en el ejercicio de dichos privilegios



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

4.2.2.9.1 Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Regulaciones las atribuciones o privilegios del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves, Tipo I serán:

Para las aeronaves en su totalidad:

a)-Efectuar y Certificar como aeronavegable después de toda revisión general, inspección, reparación autorizada o modificación autorizada de cualquier estructura de aeronave, sistemas de aeronaves, motores, hélices, incluso sus respectivos accesorios, instrumentos, partes componentes, equipo de aviónica abordo e instalación de los mismos a condición de que dichas revisiones generales, reparaciones y modificaciones se hagan únicamente con piezas o componentes aprobados;

b)-Supervisar las inspecciones y reparaciones de mantenimiento, a las aeronaves motores, hélices o componentes, que efectúen los mecánicos de mantenimiento de aeronaves Tipo II.

Las atribuciones del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves Tipo I, especificadas en esta Regulación se ejercerán solamente:

a)-Respecto a aquellas aeronaves o sistemas que figuren en su licencia específicamente, como habilitaciones;

b)-Respecto a los sistemas o componentes de aviónica y radio de abordo conforme se encuentre descrita en su licencia;

c)-A condición de que el titular de la licencia conozca bien toda la información pertinente referente al mantenimiento y Aeronavegabilidad de la aeronave o sistema en particular.

4.2.2.10 Habilitaciones para Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves Tipo I

4.2.2.10.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará a los solicitantes de una licencia Tipo I, las siguientes habilitaciones:

a)-Habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo I, para aviones con peso máximo de despegue inferior a 5,700 Kilogramos (12,500 Libras).

b)-Habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo I, para aviones con peso máximo de despegue superior a 5,700 Kilogramos (12,500 Libras).

c)-Habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo I, con especialidad de Aviónica y Radio. (En caso de ser así requerido).

d)-Habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo I, para Helicópteros.

4.2.2.11 De la Renovación de la Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Tipo I

4.2.2.11.1 Los períodos establecidos para revalidar las Licencias de mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo I, se encuentran detallados junto con los períodos de las diferentes tipos de licencias en la Sección 1.2.5 de esta Regulación.

4.2.2.11.2 En cualquier caso la Renovación de la Licencia Tipo I estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a)-El solicitante deberá demostrar a la DGAC al momento de la Renovación que durante un rango de 24 meses precedentes, al menos durante seis meses en el periodo antes señalado, ha ejercido las atribuciones concedidas en esta Regulación, como mecánico mantenimiento de Aeronaves estos seis meses podrán ser continuos o alternos.

4.3 LICENCIA DE TRANSITO AEREO ALUMNO.

4.3.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia.

4.3.1.1 Edad.

a) El solicitante tendrá como mínimo 18 años.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

- b) Haber aprobado la educación secundaria completa.
- c) Estar inscrito en el curso inicial de ATC.
- d) Haber realizado el examen de nivel de competencia lingüística.

4.3.1.2 Todo controlador de tránsito aéreo alumno reunirá los requisitos prescritos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4.3.1.3 Al prescribir tales requisitos la Dirección General de Aeronáutica Civil se asegurará que las atribuciones concedidas no puedan dar lugar a que el controlador Tránsito aéreo alumno constituyan un peligro para la navegación aérea.

4.3.1.4 Los controladores alumnos, no controlarán SOLOS a menos que lo hagan bajo la supervisión o con autorización de un supervisor reconocido.

4.3.2 Examen Psicofísico

4.3.2.1 El solicitante deberá poseer una evaluación médica clase III vigente.

4.4 LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

4.4.1 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia.

Antes de expedir una licencia de controlador de tránsito aéreo, la Dirección General de Aeronáutica Civil exigirá que los solicitantes reúnan los requisitos en el 4.4.1 y los requisitos exigidos para las habilitaciones que se exponen en el 4.5.

Los empleados del estado no titulares de una licencia podrán actuar como controladores de tránsito aéreo siempre y cuando cumplan con los mismos requisitos.

4.4.1.1 Edad

El solicitante no deberá ser menor de veintiún (21) años de edad.

4.4.1.2 Conocimientos

Habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, como mínimo en los temas siguientes:

Legislación y Regulaciones

a)-Disposiciones y reglamentos pertinentes al controlador de tránsito aéreo;

Equipo de control de tránsito aéreo

b)-Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.

Conocimientos generales

c)-Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de la aeronave, los grupos motores y los sistemas, performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

Actuaciones Humanas

d)-Actuación humana, incluido los principios de manejo de amenazas y errores;

Meteorología

e)-Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológicas; origen y características de los fenómenos meteorológicos; que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.

Navegación

f)-Principios de la navegación aérea, principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales, y

Procedimientos operacionales



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

g)-Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicación, radio telefonía y procedimientos de fraseología (de rutina, no de rutina y de emergencia); utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes, métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

4.4.1.3 Experiencia

El solicitante habrá completado un curso de instrucción aprobado y como mínimos tres meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo de tránsito aéreo bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado. Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo en 4.4, podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en esta regulación.

4.4.1.4 Aptitud Psicofísica

El solicitante deberá poseer una evaluación médica Clase III vigente.

4.5 Habilitaciones de controlador de tránsito aéreo

4.5.1 Categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo

Las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo comprenderán las categorías siguientes:

- a)**-Habilitación de control de aeródromo;
- b)**- Habilitación de control de aproximación por procedimientos;
- c)**- Habilitación de control de aproximación por vigilancia;
- d)**-Habilitación de control de radar de precisión para la aproximación;
- e)**-Habilitación de control de área por procedimientos; y

f)-Habilitación de control radar de área por vigilancia.

4.5.2 Requisitos para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo

4.5.2.1 Conocimientos

El solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confiere como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

a)-Habilitación de control de aeródromo;

- 1.-Disposicion general del aeródromo características físicas y ayudas visuales;
- 2.-Estructura del espacio aéreo;
- 3.-Reglas y procedimientos aplicables y las fuentes de información pertinentes;
- 4.-Instalaciones y servicios de navegación aérea;
- 5.-Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- 6.-Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- 7.-Características de tránsito Aéreo;
- 8.-Fenómenos meteorológicos; y
- 9.-Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

b)-Habilitación de Control de Aproximación por procedimientos y de control de área por procedimientos:

- 1.-Estructura del espacio aéreo;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

2.-Reglas, procedimientos aplicables y fuentes de información pertinentes;

3.-Instalaciones y servicios de navegación aérea;

4.-Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;

5.-Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;

6.-Características de tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito;

7.-Fenómenos meteorológicos; y

8.-Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

c). –Habilitaciones de control de aproximación por vigilancia , de control radar de precisión para aproximación y de control de área por vigilancia:

El solicitante deberá reunir los requisitos en el literal b) en la medida que afecte a su esfera de responsabilidad; además, deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas adicionales siguientes:

1.-Principios, utilización y limitaciones de los sistemas de vigilancia ATS pertinentes y equipo conexo; y

2.-Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS, comprendido los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

4.5.2.2 Experiencia

4.5.2.2.1 El solicitante deberá:

a)-Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción aprobado; y

b)-Habrà prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado lo siguiente:

1. **Habilitación de control de aeródromo;** servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a 90 horas o un mes, lo que fuere mayor, en la unidad en que se solicite habilitación;

2. **Habilitación de control de aproximación, por procedimientos, control de aproximación por vigilancia ,control de de área por procedimientos o de control de área por vigilancia;** el servicio de control cuya habilitación se desee, durante un período no inferior a 180 horas o a tres meses, lo que fuere mayor, en la unidad en que se solicite la habilitación; y

3. **Habilitación de control radar de precisión para la aproximación;** no menos de 200 aproximaciones de precisión, de las cuales no más de 100 se hayan realizado en un simulador radar aprobado para ese fin por la Dirección General de Aeronáutica Civil. No menos de 50 de esas aproximaciones de precisión se habrán llevado a cabo en la unidad y con el equipo para el que se solicite la habilitación; y

c).-Si las atribuciones de la habilitación para control de aproximación por vigilancia incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia incluirá como mínimo 25 aproximaciones con indicador panorámico (PPI) con el equipo de vigilancia que se utilice en la unidad respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador radar de aproximación debidamente habilitado.

4.5.2.2.2 La experiencia que se exige en 4.5.2.2.1 b), deberá haberse adquirido en plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

4.5.2.2.3 Si el solicitante ya es titular de una habilitación de controlador de tránsito aéreo, en otra categoría o de la misma habilitación en otra



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

dependencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará si es posible reducir la experiencia exigida en 4.5.2.2 de estas regulaciones y de ser así, en que medida.

4.5.2.3 Pericia

El solicitante deberá haber demostrado, a un nivel apropiado a las atribuciones que se confiere, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedido.

4.5.2.4. Expedición simultánea de dos habilitaciones de controlador de tránsito aéreo

Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de controlador de tránsito aéreo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación mayor exigida.

4.5.3 Atribuciones del titular de una habilitación de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas

4.5.3.1 Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en 1.2.5, 1.2.6 y 1.2.9 las atribuciones del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:

- a) **Habilitación de control de aeródromo;** Proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aeródromo, en el aeródromo que el titular de la licencia este habilitado;
- b) **Habilitación de control de aproximación por procedimientos;** Proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que él titular de la licencia este habilitado dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la

dependencia que presta el servicio de control de aproximación;

- c) **Habilitación de control de aproximación por vigilancia;** Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación con sistemas de vigilancia ATS en el aeródromo o aeródromos para los que él titular de la licencia este habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;

1.-Además del cumplimiento de lo establecido en 4.5.2.2.1 c), de estas regulaciones, las atribuciones incluirán el desempeño de funciones en radar de vigilancia.

- d) **Habilitación de control radar de precisión para la aproximación:** proporcionar y/o supervisar, como se proporciona el servicio radar de precisión para la aproximación en el aeródromo para el que el titular este habilitado.
- e) **Habilitación de control de área por procedimientos:** Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de área dentro del área de control o parte de la misma para que el titular de la licencia este habilitado; y
- f) **Habilitación de control de área por vigilancia;** proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de área con un sistema de vigilancia ATS dentro del área de control o parte de la misma para que el titular de la licencia esta habilitado.

4.5.3.2 Antes de ejercer las atribuciones indicadas en 4.5.3.1 anterior, el titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.

4.5.3.3 La Dirección General de Aeronáutica Civil, no permitirá al titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando el titular de la



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

licencia haya recibido la debida autorización de ésta.

4.5.3.4 Validez de las habilitaciones

La habilitación perderá su validez cuando el controlador de tránsito aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere por un período que no excederá de 6 meses, dicha habilitación seguirá sin validez mientras no se haya comprobado la aptitud del controlador, para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

4.6 Licencias de encargo de operaciones de vuelo / Licencia de Despachador de vuelo

4.6.1 Requisitos para el otorgamiento de las licencias

4.6.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo veintiún (21) años de edad.

4.6.1.2 Conocimientos

El solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de encargo de operaciones de vuelo / despachador de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Regulaciones de Aviación

a)-Las disposiciones y Regulaciones correspondientes al titular de una licencia de encargo de operaciones de vuelo / despachador de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimientos generales de las aeronaves

b)-Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos;

c)-Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores;
d)-Lista de equipo mínimo;

Cálculos de rendimiento y procedimientos de planificación de vuelo

e)-La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de las aeronaves, cálculos de carga y centrado;

f)-Planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa; control de vuelo de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias;

g)-Preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo;

h)-Principios básicos de los sistemas de planificación asistido por computadora;

Actuaciones Humanas

i)-Actuación humana relativa a las obligaciones de despacho.

Meteorología

j)-Meteorología aeronáutica; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

k)-La interpretación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma;

Navegación

l)-Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

Procedimientos operacionales

- m)-La utilización de documentos aeronáuticos;
- n)-Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
- o)-Los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves; los procedimientos de emergencia en vuelo;
- p)-Los procedimientos pertinentes a la interferencia ilícita y el sabotaje de aeronaves;

Principio de vuelo

- q)-Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave; y

Radiocomunicaciones

- r)-Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.

4.6.1.3 Experiencia

4.6.1.3 El solicitante deberá haber adquirido experiencia en los siguientes campos:

- a)-Un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en los numerales 1) a 3) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año:

1.-Un Miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o

2.-Meteorólogo en un organismo dedicado al despacho de aeronaves de transporte; o

3.-Controlador de tránsito aéreo o supervisor, técnico de encargados de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o bien,

b)-Ayudante en actividades de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo; o bien,

c)-Haber terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido.

4.6.1.3.2 El solicitante habrá prestado servicio bajo la supervisión de un encargado de operaciones de vuelo durante 90 días como mínimo en el período de 6 meses que proceda a la presentación de la solicitud.

4.6.1.4 Pericia

El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para:

a)-Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicas diarios; proporcionar un informe operacionalmente valido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan el transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;

b)-Determinar la trayectoria de vuelo optima correspondiente a un tramo determinado y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos; y

c)-Proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiadas a las obligaciones del titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo.

4.6.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Además de los requisitos especificados en el 1.2.5, las atribuciones del titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo serán prestar servicio en calidad de tal, con responsabilidad



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

respecto a toda área para la cual él satisfaga los requisitos estipulados en el Anexo 6 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

4.7 Licencia de operador de estación aeronáutica.

4.7.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia.

4.7.1.1 Antes de otorgar una licencia de operador de estación Aeronáutica, la Dirección General de Aeronáutica Civil exigirá que el solicitante cumpla con los requisitos de 4.7.1, las personas que no tengan licencia podrán actuar como operadores de estación aeronáutica siempre y cuando reúnan los mismos requisitos.

4.7.1.2 Edad.

El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad

4.7.1.3 Conocimientos.

Habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiados al titular de una licencia de operador de estación aeronáutica como mínimo en los siguientes temas:

Conocimientos generales.

- a) Servicios de tránsito aéreo que se proporcionen dentro del estado.

Procedimientos operacionales.

- b) Procedimientos radiotelefónicos; fraseología red de telecomunicaciones ;

Disposiciones y reglamentos.

- c) Disposiciones y reglamentos aplicables al operador de estación aeronáutica; y

Equipo de telecomunicaciones

- d) Principios, utilización y limitaciones de equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica.

4.7.1.4 Experiencia.

El solicitante:

- a) Habrá un completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido , en el periodo de 12 meses que preceda inmediatamente a su solicitud , y habrá prestado servicios satisfactorios durante 2 mese como mínimo, a las ordenes de un operador de estación aeronáutica calificado :o
- b) En el periodo de 12 meses que preceda inmediatamente a su solicitud , habrá prestado servicios satisfactorios a las ordenes de un operador de estación aeronáutica calificado durante 6 mese como mínimo

4.7.1.5 Aptitud Psicofísica.

El solicitante deberá poseer una evaluación médica clase III vigente.

4.7.1.6 Pericia.

Demostrara o habrá demostrado competencia respecto a:

- a) El manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice; y
- b) La transmisión o recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.

4.7.2 Atribuciones del operador de estación aeronáutica y condiciones que deben Observarse para ejercerlas.

Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en el 1.2.5y en el 1.2.9, las atribuciones del titular de una licencia de operador de estación aeronáutica le permitirá actuar como



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

operador de estación aeronáutica, antes de ejercer las atribuciones que le confiere la licencia, el titular se familiarizara con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa estación aeronáutica

4.8 Personal de meteorología aeronáutica (sólo información)

Los requisitos relativos a la instrucción y las calificaciones de todo el personal meteorológico aeronáutico incumben a la Organización Meteorológica Mundial (OMM) de conformidad con el Modus vivendi concertado entre la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Meteorológica Mundial (Documento 7475). Los requisitos figuran en el Documento 258 de la OMM – Directrices de orientación para la enseñanza y la formación profesional del personal de meteorología e hidrología operativa – Volumen I: Meteorología.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

CAPITULO V

5.1 ESPECIFICACIONES DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL

Las licencias expedidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta regulación y del Anexo 1 de OACI, se ajustarán a las características siguientes:

5.1.1 Datos

5.1.1.1 El estado que haya expedido una licencia se asegurara de que otros estados puedan determinar fácilmente las atribuciones de la licencia y la validez de las habilitaciones.

5.1.1.2 Los siguientes detalles deberán de aparecer en las licencias

I.-Nombre del país (en negrita);

II.-Titulo de la Licencia (en negrita y muy gruesa);

III.-Numero de serie de la licencia, en números arábigos, otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

IV.-Nombre completo del titular (escrito en alfabeto romano aun si estuviere escrito en otros caracteres);

IVa- Fecha de nacimiento;

V.-Dirección del titular;

VI -Nacionalidad del titular;

VII.-Firma del titular;

VIII -Autoridad conferida y en caso necesario, las condiciones bajo las cuales se expide la licencia;

IX.-Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza los privilegios correspondientes a la licencia;

X.-Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento;

XI -Sello de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Honduras;

XII.-Habilitaciones de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control de aeródromo, etc.;

XIII.-Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones incluyendo, a partir del 5 de marzo de 2008 una atestación sobre competencia lingüística y demás información requerida en cumplimiento del artículo 39 del convenio de Chicago.

XIV.-Cualquier otro detalle que la Dirección General de Aeronáutica Civil considere conveniente;

5.1.2 Material

Las licencias se emitirán en material plástico en el cual constarán claramente los datos indicados en 5.1.1.2

5.1.3 Idioma

El documento de la licencia se imprimirá en idioma español, no obstante se incluirá una traducción al idioma inglés los datos de los romanos I-II-VI-IX-XII-XIII- y XIV, por lo menos. Cuando se expidan autorizaciones o convalidaciones de licencias extranjeras se incluirá también una traducción al inglés de los mismos datos, pero con mayor énfasis en el nombre de la República de Honduras y el plazo de validez de la convalidación y toda restricción o limitación que se establezca.

5.1.4 Disposición de los datos.

Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos, según se indica en 5.1.1 de modo que en cualquier licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

sea la disposición de la licencia a conveniencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

CAPITULO VI

6.0 DISPOSICIONES MÉDICAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

6.1 Evaluación médica – Generalidades

6.1.1 Clases de Evaluación médica

Se instituyen tres clases de evaluación médica las cuales son:

a)-Evaluación médica Clase I; la cual es aplicable a los solicitantes o titulares de las siguientes licencias:

- Licencias de piloto comercial – avión y helicóptero
- Licencias de piloto de transporte aéreo – avión y helicóptero
- Licencia de mecánico de abordó

b)-Evaluación médica Clase II; aplicable a los solicitantes y titulares de:

- Licencia de piloto estudiante – avión
- Licencia de piloto estudiante – helicóptero
- Licencia de piloto privado – avión y helicóptero
- Licencia de piloto planeador
- Licencia de piloto de globo libre
- Licencia de auxiliar de cabina

c)-Evaluación médica Clase III; aplicable a los solicitantes y titulares de:

- Licencias de controlador de tránsito aéreo.
- Licencias de despachador de operaciones de vuelo.

6.1.2 El solicitante de una evaluación médica, suministrará al médico examinador una declaración

de los datos médicos referente a su historia personal, familiar y hereditaria. Se hará saber al solicitante que es necesario que proporcione una declaración tan completa y precisa como sus conocimientos de estos detalles le permitan y toda declaración falsa se tratará de acuerdo con lo dispuesto en el 1.2.4.5.1 de estas regulaciones.

6.1.3 El médico examinador informará a la Dirección General de Aeronáutica Civil que todo caso que a su juicio, el cumplimiento de cualquier requisito, numérico o no, por parte de un solicitante, sea tal que no considere probable que el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia que solicite, o ya sea que comprometa la seguridad del vuelo.(1.2.4.8.)

6.1.4 Los requisitos que se han de cumplir para la renovación de la evaluación médica son los mismos que para la evaluación inicial, excepto cuando se indique explícitamente de otro modo.

6.2 Requisitos para la evaluación médica

6.2.1 Generalidades

El solicitante de una evaluación médica expedida de conformidad a lo que se indica en el 1.2.4.1 de estas regulaciones se someterá a un examen médico basado en los siguientes requisitos:

- a)-Psicofísicos;**
- b)-Visuales** relativos a la percepción de colores; y
- c)-** Requisitos Auditivos.

6.2.2 Requisitos psicofísicos

Se exigirá que todo solicitante de cualquier clase de evaluación médica esté exento de:

- a)-**Cualquier deformidad congénita o adquirida; o
- b)-**Cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica; o



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

c)-Cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica; o

d)-Cualquier efecto o efecto secundario de cualquier medicamento terapéutico, diagnosticado o preventivo, prescrito o no prescrito, que tomen;

que sean susceptibles de causar alguna deficiencia funcional que pueda interferir con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones.

6.2.3 Requisitos de prueba de agudeza visuales

6.2.3.1 Los métodos que se emplean para la medición de la agudeza visual pueden llevar a evaluaciones diferentes. Por lo tanto para lograr uniformidad la Dirección General de Aeronáutica Civil se asegurará que se obtenga equivalencia en la evaluación de los médicos.

6.2.3.2 Para la prueba de agudeza visual se tendrán las siguientes precauciones:

a)-Las pruebas de agudeza visual se realizarán en un ambiente con niveles de iluminación que corresponda a la iluminación ordinaria de una oficina (30-60 cd/m²);

b)-La agudeza visual se medirá por medio de una serie de anillos de Landolt u otro tipo similar colocados a una distancia del solicitante que corresponda al método de prueba adoptado.

6.2.4 Requisitos aplicables a la percepción de colores

6.2.4.1 Los estados contratantes emplearan métodos de exámenes que garanticen la seguridad de la prueba de percepción de colores.

6.2.4.2 Se exigirá que el solicitante demuestre que puede distinguir fácilmente los colores cuya percepción sea necesaria para desempeñar con seguridad sus funciones.

6.2.4.3 Se examinará al solicitante con respecto a su capacidad de identificar correctamente una serie de láminas pseudo isocromáticas con luz del día o artificial de igual temperatura de color que la proporcionada por el iluminante CIE "C" o "D₆₅" especificado por la Comisión Internacional en iluminación (CIE).

6.2.4.4 El solicitante que cumpla con los requisitos visuales será considerado apto en forma respecto a su capacidad visual. El solicitante que no obtenga satisfactoriamente el resultado de tal examen será considerado como no apto al menos que claramente distinga los colores usados en navegación aérea, y que identifique correctamente las luces usados en la aviación. Los solicitantes que no llenan estos requisitos se consideraran como no aptos excepto para clase II con las siguientes restricciones: valido únicamente en el día.

6.2.4.4.1 Los anteojos de sol utilizados en el ejercicio de los privilegios de la licencia deben ser no polarizantes y de un tinte gris neutral.

6.2.5 Requisitos de las pruebas de audición

6.2.5.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil utilizará métodos de reconocimiento que garanticen la fiabilidad de las pruebas de audición.

6.2.5.2 Se exigirá que el solicitante demuestre que posee una percepción auditiva suficiente para ejercer con seguridad las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.2.5.3 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase 1 serán objeto de una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la licencia, como mínimo una vez cada cinco años hasta la edad de 40 años y, así continuamente, una vez cada dos años.

6.2.5.3.1

6.2.5.4 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase III deberán someterse a una prueba de



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación como mínimo una vez cada cuatro años. Hasta de la edad de 40 años, y a continuación una vez cada dos años.

6.2.5.4.1 Como alternativa pueden utilizarse otro método que proporcione resultados equivalentes.

6.2.5.5 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase II serán objeto de una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación, y después de la edad de 50 años como mínimo una vez cada dos años.

6.2.5.6 En el caso de reconocimientos médicos distintos de los mencionados en 6.2.5.3, 6.2.5.4 y 6.2.5.5, en los que no se realiza audiometría, los solicitantes se someterán a pruebas en un cuarto silencioso, con voces a niveles de susurro y de conversación.

6.2.5.5.1 La referencia cero para la calibración de los audiómetros de tono puro es la de las normas pertinentes del documento titulado "Métodos de Ensayo Audiométricos", publicado por la Organización Internacional De Normalización (ISO).

6.2.5.5.2 A los efectos de llevar a cabo las pruebas de audición de conformidad con los requisitos, un cuarto silencioso es aquel en el que la intensidad del ruido de fondo no llega a 35 dB (A).

6.2.5.5.3 A los efectos de llevar a cabo las pruebas de audición de conformidad con los requisitos, el nivel sonoro medio de la voz en la conversación normal en el punto de emisión (labio inferior del locutor) es c. 60 dB (A) y la de la voz en susurro es c. 45 dB (A). A 2 m del locutor el nivel sonoro es inferior en 6 c. dB (A).

6.2.5.5.4 Se señalan los párrafos 2.6.1.5.1 y 2.10.1.5.1 sobre los requisitos para la expedición de una habilitación de vuelo por instrumentos a los solicitantes que sean titulares de la licencia de piloto privado.

6.3 EVALUACIÓN MÉDICA – CLASE I

6.3.1 Expedición y renovación de la evaluación.

6.3.1.1 Todo solicitante de una licencia de piloto comercial-avión o helicóptero, de una licencia de piloto de transporte de línea aérea-avión o helicóptero, de una licencia de mecánico de abordaje, se someterá a un reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de clase I.

6.3.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo en este capítulo, la evaluación de clase I del titular de una licencia de piloto comercial-avión o helicóptero, de una licencia de piloto de transporte de línea aérea-avión o helicóptero, de una licencia de mecánico de abordaje, se renovará a intervalos que no excedan lo establecido en 1.2.5.2 de estas regulaciones.

6.3.1.3 Cuando la Dirección General de Aeronáutica Civil haya cerciorado, que se hallan llenado los requerimientos de esta sección, así como las provisiones generales establecidas en 6.1 y 6.2, se otorgará al aplicante la evaluación médica clase I.

6.3.2 Requisitos Psicofísicos

6.3.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente le impida de manera súbita operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.

6.3.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada de diagnóstico clínico de:

a)-un trastorno mental orgánico;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

b)-un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas; esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la gestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;

c)-la esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;

d)-un trastorno del humor (afectivo);

e)-un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;

f)-un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;

g)-un trastorno de la personalidad o del comportamiento, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;

h)-el retardo mental;

i)-un trastorno del desarrollo psicológico;

j)-un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o adolescencia; o

k)-un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera;

que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.3.2.2.1 Los trastornos mentales y del comportamiento se definen de conformidad con las descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico de la Organización Mundial de la Salud, que aparecen en el documento titulado "Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (10ª revisión) – Clasificación de Trastornos Mentales y del Comportamiento, OMS 1992". Este documento contiene descripciones detalladas de los requisitos relativos al diagnóstico, que podrían ser de utilidad para su aplicación en la evaluación médica.

6.3.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

a)-Enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación;

b)-Epilepsia; o

c)-Cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de su causa.

6.3.2.4 El solicitante no habrá sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida, que probablemente interfiera con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación del solicitante.

6.3.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (by-pass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente puede provocar incapacidad debería ser declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las obligaciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.5.2 Aquel solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal será considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las obligaciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento del corazón cuando se expida por primera vez una evaluación médica.

6.3.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitantes de más de 50 años de edad, una vez al año como mínimo.

6.3.2.6.2 La electrocardiografía deberá incluirse en los reconocimientos sucesivos de solicitantes cuya edad esté comprendida entre los 30 y 50 años, por lo menos cada dos años.

6.3.2.6.3 El objeto de practicar periódicamente la electrocardiografía es descubrir alguna anomalía. No obstante, la prueba no justifica la descalificación del examinado sino hasta un nuevo y detenido reconocimiento cardiovascular.

6.3.2.7 Las presiones arteriales, sistólicas y diastólicas, estarán comprendidas dentro de los límites normales.

6.3.2.7.1 El uso de fármacos destinados a controlar la hipertensión será motivo de descalificación salvo en el caso de fármacos cuyo uso, según dictamen médico acreditado, sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.3.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional ni estructural significativa.

6.3.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar aguda ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente de lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia.

6.3.2.9.1 El primer reconocimiento médico comprenderá una radiografía del tórax.

6.3.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.11 Los solicitantes que sufren asma acompañado de síntomas significativos o que pueda dar lugar a síntomas que provoquen incapacidad durante maniobras normales o de emergencia serán considerados no aptos.

6.3.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.3.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa, serán considerados no aptos.

6.3.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.3.2.13 Los solicitantes que presentan deficiencias funcionales significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos, serán considerados no aptos.

6.3.2.13.1 Los solicitantes estarán completamente libres de hernias que puedan dar lugar a síntomas que ocasionen incapacitación.

6.3.2.14 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que probablemente causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

6.3.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de éstos órganos, debería ser considerado no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación, estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacitación en vuelo.

6.3.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a sus licencias o habilitaciones, serán considerados no aptos.

6.3.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus insulino dependiente (diabetes tipo 1) serán considerados no aptos.

6.3.2.16.1 Los solicitantes que sufren diabetes mellitus no insulino dependiente (diabetes tipo 2) serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicamentos antidiabéticos, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades sanguíneas o del sistema linfático será considerado no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las

atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de una investigación adecuada.

6.3.2.19 Los solicitantes que sufren de secuelas de enfermedad o de intervenciones quirúrgicas en los riñones o en las vías genitourinarias; especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.3.2.20 Los solicitantes que sufren del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) serán considerados no aptos.

6.3.2.20.1 Los solicitantes que son seropositivos con respecto al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) serán considerados no aptos, salvo si de una investigación completa no surge prueba alguna de enfermedad clínica.

6.3.2.21 Las solicitantes que sufren trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones serán consideradas no aptas.

6.3.2.22 Las solicitantes que están embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan pocos riesgos y complicaciones.

6.3.2.22.1 Las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones, y que



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

están bajo control médico de conformidad con 6.3.2.22, pueden ser consideradas aptas desde el fin de la 12ª semana hasta el fin de la 26ª semana del período de gestación.

6.3.2.23 Después del parto o cesación del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a una evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que puede ejercer de forma segura las atribuciones correspondientes a su licencia o habilitación.

6.3.2.23.1 Se considerará habitualmente que la lactancia normal es compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación de la solicitante.

6.3.2.24 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos, tendones o estructuras conexas que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia o habilitación.

6.3.2.24.1 Todas las secuelas posteriores a lesiones que afectan a los huesos, articulaciones, músculos o tendones, y determinados defectos anatómicos, exigirá formalmente una evaluación funcional para determinar la aptitud del solicitante.

6.3.2.25 Los solicitantes no presentarán anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.26 No existirá:

- a)- Ningún trastorno de las funciones vestibulares
- b)-. Ninguna disfunción importante de las trompas de Eustaquio; y
- c)- perforación alguna sin cicatrizar de las membranas del tímpano.

6.3.26.1 Una sola perforación seca de la membrana del tímpano no implica necesariamente que ha de considerarse no apto al solicitante.

6.3.2.27 No existirá:

- a)-Ninguna obstrucción nasal;
- b)-Ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o de los conductos respiratorios superiores que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación del solicitante.

6.3.2.28 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

6.3.3 Requisitos Visuales

El reconocimiento medico se basara en los siguientes requisitos:

6.3.3.1 El funcionamiento de los ojos y de sus anexos deben ser normal. No deberá existir condición patológica, aguda ó crónica de ninguno de los dos ojos o nexos que pueda obstaculizar su función correcta al extremo de impedir el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.3.3.2 Se exigirá que el solicitante tenga una agudeza visual lejana de por lo menos 6/9 (20/30, 0.7) en cada ojo separadamente, y visión binocular aguda debe de ser 6/6 o mejor. Los límites no aplicaran a la visión aguda no corregida. Cuando esta norma de agudeza visual se obtiene mediante el uso de lentes correctores, se considerará al solicitante como apto a condición que:

- a)-Dichos lentes correctivos sean utilizados durante el ejercicio de las atribuciones conferidas a sus habilitaciones; o



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

b)-Tenga un par de lentes correctores de repuesto a su disposición mientras ejerza las atribuciones que le confiere su licencia habilitaciones.

6.3.3.2.1 Un solicitante puede usar lentes de contacto para llenar este requisito provisto que:

a)-Los lentes sean monofocales y sin tinte;

b)-Los lentes sean bien tolerados; y

c)-Se disponga de un par de lentes correctores de repuesto disponibles en el ejercicio de las atribuciones de la licencia y sus habilitaciones.

d)-Un aplicante que use lentes de contacto no requiere tener su visión aguda no corregida medida en cada reexaminación, provisto que la historia de la prescripción de lentes se conozca.

6.3.3.2.2 El solicitante que posea error grande refractivo deberá de usar lentes de contacto o gafas con lentes de alto índice.

6.3.3.2.3 El solicitante cuya visión aguda de distancia no corregida en cualquier ojo sea menor que 6/60 deberá proveer un reporte completo oftalmológico antes del examen medico inicial y posteriormente cada cinco años.

6.3.3.3 Los solicitantes que hallan tenido cirugías que afecten el estado refractivo del ojo se deberán considerar como no aptos, a menos que se encuentren libres de secuelas que puedan interferir con las atribuciones conferidas a su licencia o habilitaciones.

6.3.3.4 Mientras este usando lentes correctivos como los requeridos en 6.3.3.2, el solicitante debe tener la capacidad de leer la tabla N5 o su equivalente a una distancia seleccionada por el solicitante en un rango de 30 a 50 centímetros y la habilidad de leer la tabla N14 o su equivalente a una distancia de 100 centímetros. Si este requisito es llenado usando únicamente la visión próxima, el

solicitante se puede considerar apto provisto que esta visión próxima sea agregada a la corrección de espejuelos ya prescrita en 6.3.3.2; si dicha corrección no es recetada deberá de mantenerse disponible un par de espejuelos para uso de visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones de la licencia. Cuando se requiere corrección a la visión próxima, el solicitante deberá demostrar que un par de espejuelos es suficiente para llenar los requisitos de distancia y visión próxima.

6.3.3.4.1 Cuando corrección próxima es requerida de acuerdo con este párrafo, un segundo par de gafas debe estar disponible para uso inmediato.

6.3.3.5 Se requiere que el solicitante tenga campos normales de visión.

6.3.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga una función binocular normal.

6.3.3.6.1 La estereopsis defectuosa, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía son motivo forzoso de descalificación.

6.3.4. Requisitos auditivos

6.3.4.1 El solicitante, no deberá tener una deficiencia de percepción auditiva, en cada oído, separadamente, mayor de 35 dB, en ninguna de las tres frecuencias de 500, 1000 ó 2000 Hz, ni mayor de 50 dB, en la frecuencia de 3000 Hz.

6.3.4.1.1 Todo solicitante con una deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente podrá ser declarado apto a condición de que tenga una capacidad auditiva normal con un ruido de fondo que reproduzca o simule las características de enmascaramiento del ruido en el puesto de pilotaje durante el vuelo, por lo que respecta ala vez y a las señales de radiofaros.

Es importante que el ruido de fondo sea representativo del ruido en el puesto de pilotaje del



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

tipo de aeronave para el cual la licencia y habilitación del solicitante son válidas.

En el texto destinado a las pruebas de discriminación, se utilizan normalmente expresiones pertinentes a la aviación y palabras fonéticamente equilibradas.

6.3.4.1.2 Como alternativa puede llevarse a cabo una prueba práctica de la audición en vuelo en el puesto de pilotaje de una aeronave del tipo para el cual la licencia y habilitación del solicitante son válidas.

6.4 EVALUACION MÉDICA – CLASE II

6.4.1 Expedición y renovación de la evaluación

6.4.1.1 Todo solicitante de una licencia de piloto privado-avión o helicóptero, de una licencia de piloto de planeador o de una licencia de globo libre, licencia de tripulante de cabina se someterá a un reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de Clase II.

6.4.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo es este capítulo, la evaluación de Clase II del titular de una licencia de piloto privado-avión o helicóptero, tripulante de cabina, de una licencia de piloto de planeador o de una licencia de globo libre, deberá tener su examen Clase 2 y se renovará a intervalos que no excedan lo establecido en 1.2.5.2.

6.4.1.3 Cuando la Dirección General de Aeronáutica Civil con los requerimientos de esta sección y cuando las provisiones generales: 6.1 y 6.2 sean llenadas se le emitirá al solicitante su Clase 2.

6.4.2 Requisitos Psicofísicos

El reconocimiento se basará en los siguientes requisitos:

6.4.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que pueda impedirle

repentinamente operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.

6.4.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

a)-un trastorno mental orgánico;

b)-un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;

c)-la esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;

d)-un trastorno del humor (afectivo);

e)-un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;

f)-un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;

g)-un trastorno de la personalidad o del comportamiento, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;

h)-el retardo mental;

i)-un trastorno del desarrollo psicológico;

j)-un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia; o

k)-un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera;

que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.4.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de ninguna de las afecciones siguientes:



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

a)-Enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante;

b)-Epilepsia;

c)-Cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica de su causa.

6.4.2.4 El solicitante no ha de haber sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos, probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondiente a su licencia y habilitación.

6.4.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (by-pass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente pueda provocar incapacitación debería ser declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.5.2 Todo solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal debería ser considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento del corazón cuando se expida por primera vez una evaluación médica de solicitantes de más de 40 años de edad.

6.4.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitudes de más de 50 años de edad, por lo menos cada dos años.

6.4.2.6.2 La electrocardiografía deberá formar parte del reconocimiento cardíaco para la primera expedición de evaluación médica.

6.4.2.7 Las presiones arteriales, sistólicas y diastólicas, estarán comprendidas dentro de los límites normales.

6.4.2.7.1 El uso de medicamentos destinados a controlar la hipertensión, como no sean aquéllos cuyo uso sea compatible con el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante, será motivo de descalificación.

6.4.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional ni estructural significativa.

6.4.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar aguda ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia.

6.4.2.9.1 El primer reconocimiento médico y los exámenes periódicos deberán comprender una radiografía del tórax en los casos en que puede preverse enfermedad pulmonar asintomática.

6.4.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos, a menos que la condición del solicitante haya sido objeto de investigación y evaluación adecuadas, de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.11 Los solicitantes que sufren de asma acompañado de síntomas significativos o que pueda dar lugar a síntomas que ocasionen incapacidad durante maniobras normales o de emergencia serán considerados no aptos.

6.4.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa, serán considerados no aptos.

6.4.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.4.2.13 Los solicitantes estarán completamente libres de hernias que puedan dar lugar a síntomas que ocasionen incapacidad.

6.4.2.13.1 Los solicitantes que presenten deficiencias significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos, serán considerados no aptos.

6.4.2.14 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que probablemente causen incapacidad durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión serán considerados no aptos.

6.4.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de estos órganos, debería considerarse como no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación,

estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacidad en vuelo.

6.4.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones serán considerados no aptos.

6.4.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus tratada con insulina (diabetes tipo 1) serán considerados no aptos.

6.4.2.16.1 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus no tratada con insulina (diabetes tipo 2) serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicamentos antidiabéticos, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades de sangre o del sistema linfático serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias o habilitaciones.

6.4.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de una investigación adecuada.

6.4.2.18.2 Los solicitantes que sufren de esplenomegalia serán considerados no aptos.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

6.4.2.19 Los solicitantes que sufren secuelas de enfermedad o de intervenciones quirúrgicas en los riñones o en las vías genitourinarias especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos, a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.4.2.20 Los solicitantes que sufren del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) serán considerados no aptos.

6.4.2.20.1 Los solicitantes que sufren del síndrome de inmunodeficiencia humana (VIH) serán considerados no aptos, salvo si de una investigación completa no surge prueba alguna de enfermedad clínica.

6.4.2.21 Las solicitantes que sufren de trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones serán consideradas no aptas.

6.4.2.22 Las solicitantes que están embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan pocos riesgos y complicaciones.

6.4.2.22.1 Las solicitantes cuyos embarazos presentan poco riesgos o complicaciones, y que están bajo evaluación y control médico de conformidad con 6.4.2.22 deberían ser consideradas aptas desde el fin de la 12ª semana hasta el fin de la 26ª semana del período de gestación.

6.4.2.23 Después del parto o cesación del embarazo no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a una nueva evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que puede ejercer de forma segura las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.23.1 Se considerará habitualmente que la lactancia normal es compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación de la solicitante.

6.4.2.24 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos o tendones o estructuras conexas que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia o habilitación.

6.4.2.24.1 Todas las secuelas que afectan a los huesos, articulaciones, músculos o tendones, y ciertos defectos anatómicos, exigirá normalmente una evaluación funcional para determinar la capacidad del solicitante.

6.4.2.25 Los solicitantes no presentarán anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.26 No existirá:

- a)- Ningún trastorno de las funciones vestibulares;
- b)- Ninguna disfunción importante de las trompas de Eustaquio; y
- c)- Ninguna perforación sin cicatrizar de las membranas del tímpano.

6.4.2.26.1 Una sola perforación seca de la membrana del tímpano no implica necesariamente que ha de considerarse no apto al solicitante.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

6.4.2.27 No existirá:

- a)- Ninguna obstrucción nasal; y
- b)- Ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o de los tracto respiratorio superior;

que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.28 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

6.4.3 Requisitos Visuales.

El reconocimiento medico se basara en los siguientes requisitos:

6.4.3.1 El funcionamiento de los ojos y de sus anexos debe ser normal, no deberá existir condición patológica activa, aguda o crónica de ninguno de los dos ojos o anexos que pueda obstaculizar su función correcta al extremo de impedir el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.3.2 Se exigirá que el solicitante tenga una agudeza visual lejana de por lo menos 6/12 (20/40, 0.5) o mayor en cada ojo separadamente, y una agudeza visual binocular de 6/9 o mejor. Ningún límite aplica a la visión aguda no corregida. Cuando esta norma de agudeza visual se obtiene mediante el uso de lentes correctores,

- a) Use lentes correctores durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación que solicite o ya posea; y
- b) Guarde a demás a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones que le confiere su licencia

6.4.3.2.1 Un solicitante puede usar lentes de contacto para llenar este requisito provisto que:

- a) Los lentes sean monofocales y sin tinte;
- b) Los lentes sean bien tolerados; y
- c) Se disponga de un par de lentes de repuesto disponibles en el ejercicio de las atribuciones de la licencia y sus habilitaciones.

6.4.3.2.1.1 Un aplicante que use lentes de contacto no requiere tener su visión aguda no corregida medida en cada reexaminación, provisto que la historia de la prescripción de lentes se conozca.

6.4.3.2.2 El solicitante que posea error grande refractivo deberá de usar lentes de contacto o gafas con lentes de alto índice de refracción.

6.4.3.2.3 El solicitante cuya visión aguda de distancia no corregida en cualquier ojo sea peor que 6/60 deberá proveer un reporte completo oftalmológico antes del examen medico inicial y posteriormente cada cinco años.

6.4.3.3 Los solicitantes que hallan tenido cirugías que afecten el estado refractivo del ojo se deberán considerar como no aptos, a menos que se encuentren libres de secuelas que puedan interferir en el ejercicio seguro con las atribuciones conferidas a su licencia o habilitaciones.

6.4.3.4 Mientras este usando lentes correctivos como los requeridos en 6.4.3.2, el solicitante debe tener la capacidad de leer la tabla N5 o su equivalente a una distancia seleccionada por el solicitante en un rango de 30 a 50 centímetros. Un solicitante que solo satisfaga lo prescrito en esta disposición mediante el uso de lentes correctores, se podrá declarar apto a condición de que la visión próxima sea agregada a la corrección de gafas recetadas de acuerdo con 6.4.3.2, si dicha corrección es recetada se disponga de tales lentes para uso inmediato cuando ejerza las atribuciones



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

que le confiere la licencia. No se usará más de un par de lentes correctores para demostrar que se satisface la visión de distancia y visión próxima.

Cuando se requiere corrección a la visión próxima, el solicitante deberá demostrar que un par de gafas es suficiente para llenar los requisitos de distancia y visión próxima.

6.4.3.4.1 Cuando se exija corrección para visión próxima de conformidad con este párrafo, se guardará a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas debe estar disponible para uso inmediato.

6.4.3.5 Se exigirá que el solicitante tenga campos normales de visión.

6.4.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga función binocular normal.

6.4.3.6.1 La estereopsis reducida, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía no son motivo forzoso de descalificación.

6.4.4 Requisitos auditivos

6.4.4.1 El solicitante deberá poder oír una voz de intensidad normal en un cuarto silencioso, con ambos oídos, a una distancia de 2 metros del examinador y de espaldas al mismo será considerado no apto.

6.4.4.2 Todo solicitante, sometido a una prueba con una audiometría de tono puro, que tenga una deficiencia de percepción auditiva, en alguno de los oídos, separadamente, mayor de 35 dB en alguna de las frecuencias de 500, 1000 ó 2000 Hz o mayor de 50 dB en la frecuencia 3000 Hz, será considerado no apto.

6.4.4.3 Todo solicitante que no cumpla con los requisitos indicados en 6.4.4.1 ó 6.4.4.2 deberán someterse a nuevas pruebas de conformidad con 6.3.4.1.1.

6.5 EVALUACIÓN MÉDICA – CLASE III

6.5.1 Expedición y renovación de la evaluación.

6.5.1.1 Todo solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo, operador de estación aeronáutica, se someterá a un reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de clase III.

6.5.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo en este capítulo, la evaluación de Clase III del titular de una licencia del controlador de tránsito aéreo, operador de estación aeronáutica, se renovará a intervalos que no excedan lo establecido en 1.2.5.2 de estas regulaciones.

6.5.1.3 Cuando la Dirección General de Aeronáutica Civil se haya cerciorado que los requerimientos de esta sección y que las provisiones generales 6.1 y 6.2 han sido llenadas se le emitirá al solicitante la evaluación médica Clase III.

6.5.2 Requisitos psicofísicos

6.5.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente impida de manera súbita desempeñar sus obligaciones sin riesgo.

6.5.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

a)-un trastorno mental orgánico;

b)-un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la gestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;

c)-la esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

- d)**-un trastorno del humor (afectivo);
- e)**-un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;
- f)**-un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;
- g)**-un trastorno de la personalidad o del comportamiento, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;
- h)**-el retardo mental;
- i)**-un trastorno del desarrollo psicológico
- j)**-un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia; o
- k)**-un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera;

Que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.5.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de ninguna de las afecciones siguientes:

- a)**-Enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia del solicitante;
- b)**-Epilepsia; o
- c)**-Cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de su causa.

6.5.2.4 El solicitante no ha de haber sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos, probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.5.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida que probablemente interfiera el ejercicio seguro de las atribuciones correspondiente a su licencia o habilitación.

6.5.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (by-pass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente pueda provocar incapacitación debería ser declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.5.2 Todo solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal será considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento cardíaco cuando se expida por primera vez la evaluación médica.

6.5.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de los solicitantes de más de 50 años de edad, por lo menos cada dos años.

6.5.2.7 La presión arterial, sistólica y diastólica, estará comprendida dentro de los límites normales.

6.5.2.7.1 El uso de fármacos destinados a controlar la hipertensión, como no sean aquellos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

habilitación del solicitante, es motivo de descalificación.

6.5.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional o estructural significativa.

6.5.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar aguda ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras, normales o de emergencia.

6.5.2.9.1 El primer reconocimiento médico comprenderá una radiografía del tórax.

6.5.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.11 Los solicitantes que sufren de asma acompañado de síntomas significativos o que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia serán considerados no aptos.

6.5.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la habilitación y la licencia del solicitante.

6.5.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa, serán considerados no aptos.

6.5.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe se supone son

de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.5.2.13 Los solicitantes que presenten deficiencias funcionales significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos serán considerados no aptos.

6.5.2.14. Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que probablemente causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión serán considerados no aptos.

6.5.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de estos órganos, debería considerarse como no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación, estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacitación en vuelo.

6.5.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a sus licencias o habilitaciones serán considerados no aptos.

6.5.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitas tratada con insulina (diabetes tipo 1) serán considerados no aptos.

6.5.2.16.1 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus no tratada con insulina (diabetes tipo 2) serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicamentos antidiabéticos, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

6.5.2.16.2 Los solicitantes que sufren de esplenomegalia serán considerados no aptos.

6.5.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades de sangre o del sistema linfático serán considerados no aptos, a menos que un reconocimiento adecuado haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de un reconocimiento adecuado.

6.5.2.19 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad de los riñones o de intervenciones quirúrgicas en los riñones y en las vías genitourinarias especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos a menos que la condición del solicitante se haya sometido a una investigación y evaluación adecuadas, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que no es probable que su condición interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.5.2.20 Los solicitantes que sufren de síndrome de inmunodeficiencia (SIDA) serán considerados no aptos.

6.5.2.20.1 Los solicitantes que son seropositivo con respecto al virus de inmunodeficiencia humana

(HIV) serán considerados no aptos, salvo si una investigación completa no surge prueba alguna de enfermedad clínica.

6.5.2.21 Las solicitantes que sufren de trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones serán consideradas no aptas.

6.5.2.22 Las solicitantes que estén embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan poco riesgo y complicación.

6.5.2.22.1 Durante el período de gestación, se deberá tomar precauciones para el retiro oportuno de una controladora de tránsito aéreo, operador de estación aeronáutica en el caso de que el parto u otras complicaciones se presenten prematuramente.

6.5.2.22.2 En el caso de las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones y que están bajo evaluación y control médico, de conformidad con 6.5.2.22, la condición de apta deberá limitarse del período anterior al último día de la 34ª semana de gestación.

6.5.2.23 Después del parto o cesación del embarazo no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a una nueva evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya determinado que puede ejercer de manera segura las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

La lactancia normal habitualmente será compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación de la solicitante.

6.5.2.24 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos o



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

tendones o estructuras conexas que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.24.1 Todas las secuelas posteriores a lesiones que afectan a los huesos, articulaciones, músculos o tendones, y ciertos defectos anatómicos, probablemente requerirán una evaluación funcional para determinar la aptitud del solicitante.

6.5.2.25 El solicitante no presentará anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.26 No existirá:

a)- Ninguna obstrucción nasal;

b)- Ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o del tracto respiratorio superior;

que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.5.2.27 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

6.5.3 Requisitos Visuales

El reconocimiento medico se basara en los siguientes requisitos:

6.5.3.1 El funcionamiento de los ojos y de sus anexos será normal, no deberá existir condición patológica, aguda o crónica de ninguno de los dos ojos o anexos que pueda obstaculizar su función correcta, ni secuela quirúrgica ni trauma, al extremo de impedir el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.5.3.2 Se exigirá que el solicitante tenga una agudeza visual lejana de por lo menos 6/9 en cada ojo separadamente, con lentes correctores o sin ellos. Cuando esta norma de agudeza visual se obtiene mediante el uso de lentes correctores, se considerará al solicitante como apto a condición que:

a)-Use los lentes correctores mientras ejerza las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación que solicita o ya posee; y

b)-Tenga un par de lentes correctores de repuesto a su disposición mientras ejerza las atribuciones que le confiere su licencia.

6.5.3.2.1 Los solicitantes podrán usar lentes de contacto para satisfacer este requisito siempre que:

a)-Los lentes sean monofocales y sin color;

b)-Los lentes se toleren; y

c)-Se guarde a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.

El solicitante que use lentes de contacto no necesita que se le vuelva a medir su agudeza visual sin corrección en cada nuevo examen siempre que se conozca el historial de prescripción de sus lentes de contacto.

6.5.3.2.2 Los solicitantes antes que tengan un gran defecto de refracción usarán lentes de contacto o gafas con lentes de elevado índice de refracción.

6.5.3.2.3 Se exige a los solicitantes que tengan agudeza visual lejana sin corrección, en cualquiera de los dos ojos sea menor de 6/60 que proporcionen un informe oftalmológico completo satisfactorio antes de la evaluación médica inicial y, posteriormente cada cinco años.

6.5.3.3 Los solicitantes que han sido sometidos a cirugía, afectando la condición refractiva del ojo se considera no apto, al menos que estén libres de



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

cualquier secuela que pueda interferir con el ejercicio seguro de los privilegios de la licencia y habilitaciones.

6.5.3.4 Se exigirá que el solicitante pueda leer la carta No 5, o su equivalente, como requerido por 6.5.3.2 a una distancia elegida por el solicitante entre 30 y 50 cm, así como la carta No.14, o su equivalente, a una distancia de 100 cm. Si este requisito solo se satisface mediante el uso de lentes correctores, se podrá declarar apto a condición de que disponga de tales lentes para uso inmediato cuando ejerza las atribuciones que le confiere la licencia. No se usará más de un par de lentes correctores para demostrar que se satisface este requisito visual a lo prescrito de conformidad a lo 6.5.3.2 ; si no se ha prescrito dicha corrección se guardara a mano un para de lentes para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia ,cuando se requiera corrección para la visión próxima ,se exigirá que el solicitante demuestre que la basta con un par de gafas para satisfacer los requisitos para visión lejana y visión próxima.

6.5.3.4.1 Cuando corrección para visión próxima es requerido de acuerdo con este párrafo, un segundo par de gafas de corrección próxima debe de estar disponible para acceso de inmediato.

6.5.3.5 Se exigirá que el solicitante tenga campos normales de vista.

6.5.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga una función binocular normal.

6.5.3.6.1 La estereopsis reducida, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de difusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía no son motivo forzoso de descalificación.

6.5.4 Requisitos auditivos

6.5.4.1 El solicitante sometido a una prueba con un audiómetro no deberá tener ninguna deficiencia de

percepción auditiva, en cada oído, separadamente, mayor de 35 dB en ninguna de las tres frecuencias de 500, 1000 o 2000 Hz, ni mayor de 50 dB en la frecuencia de 3000 Hz.

6.5.4.1.1 Todo solicitante con alguna deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente podrá ser declarado apto a condición de que tenga capacidad auditiva normal con un ruido de fondo que reproduzca o simule el del ambiente de trabajo característico de control de tránsito aéreo, operador de estación aeronáutica..

La composición del espectro de frecuencias del ruido de fondo se define únicamente si el rango de frecuencias de 600 a 4800 Hz (rango de frecuencias del habla) está debidamente representando.

En el texto destinado a las pruebas de discriminación se utilizan normalmente expresiones pertinentes a la aviación y palabras fonéticamente equilibradas.

6.5.4.1.2 Como alternativa, puede llevarse a cabo una prueba práctica de la audición en un entorno de control de tránsito aéreo que sea representativo del entorno para el cual la licencia y habilitación del solicitante son válidas.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

APENDICE 1

**REQUISITOS EN MATERIA DE
COMPETENCIA LINGÜÍSTICA
PARA COMUNICACIONES POR
RADIOTELEFONÍA**



REQUISITOS EN MATERIA DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA COMUNICACIONES POR RADIOTELEFONÍA. (Véase Capítulo 1, Sección 1.2.9)

1. GENERALIDADES

Los requisitos en materia de competencia lingüística de la OACI comprenden los descriptores integrales que figuran en la Sección 2 y el Nivel operacional OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI que figura en el Adjunto. Dichos requisitos se aplican al uso de fraseología y lenguaje claro.

1.1 Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos en el Capítulo 1, Sección 1.2.9, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, de forma aceptable para la Dirección General de Aeronáutica Civil, que cumple con los descriptores integrales que figuran en la Sección 2 y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

2. DESCRIPTOTES INTEGRALES

2.1 Las personas competentes deberán:

a)-Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) y en situaciones de contacto directo;

b)-Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;

c)-Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (por ejemplo: para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;

d)-Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y

e)-Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.



**REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA**

3. ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI: NIVELES EXPERTO, AVANZADO Y OPERACIONAL

3.1 Nivel Operacional (Nivel 4)

3.1.1 Pronunciación. Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica:

La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.

3.1.2 Estructura. Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea:

Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.

3.1.3 Vocabulario.

La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.

3.1.4 Fluidez.

Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.

3.1.5 Comprensión.

Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.

3.1.6 Interacciones.

Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aún cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

3.2 Nivel Avanzado (Nivel 5)

3.2.1 Pronunciación. Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica:

La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.

3.2.2 Estructura. Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea:

Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.

3.2.3 Vocabulario.

La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.

3.2.4 Fluidez.

Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.

3.2.5 Comprensión.

Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.

3.2.6 Interacciones.

Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.

3.3 Nivel Experto (Nivel 6)

3.3.1 Pronunciación. Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica:



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC-LPTA

La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.

3.3.2 Estructura. Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea:

Utiliza las estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.

3.3.3 Vocabulario.

La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.

3.3.4 Fluidez.

Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.

3.3.5 Comprensión.

Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.

3.3.6 Interacciones.

Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.